



**VNiVERSiDAD  
D SALAMANCA**

# **VNiVERSiDAD D SALAMANCA**

**PROGRAMA DE DOCTORADO  
ESTADO DE DERECHO Y GOBERNANZA GLOBAL**

**TESIS DOCTORAL**

## **HACIA LA MEDIACIÓN COMO FORMA DE RESOLVER CONFLICTOS PENALES EN EL NUEVO RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**

**LENIN REYES MERIZALDE**

Tesis Doctoral presentada para obtener el grado de Doctor por la Universidad de Salamanca, dirigida por el Dr. NICOLÁS RODRÍGUEZGARCÍA, Catedrático de Derecho Procesal de la Universidad de Salamanca y por la Dra. MARÍA GRACIELA PAHUL ROBREDO, Profesora Asociada de la Universidad de Salamanca.

**Salamanca | 2022**

*A mi esposa Laura, a mis hijos Estefanía y Lenin Alejandro  
y a mis nietos Darío, Joaquín, Julián y Julia*

*Al pueblo del Ecuador*



*A la Universidad de Salamanca, por haberme abierto sus puertas*

*Al Dr. Nicolás Rodríguez García, por su amistad y sabiduría*

*A la Dra. María Graciela Pahul, por su apoyo incondicional*



"Somos como la paja de páramo que se arranca y vuelve a crecer... y de paja de páramo sembraremos el mundo".

**Dolores Cacuango**



## ÍNDICE

Dedicatoria.....	3
Agradecimiento.....	5
Índice.....	9
Abreviaturas.....	13
Introducción.....	15

### Capítulo I

#### **1. Antecedentes históricos de la organización social y de la administración de justicia en América y en el Ecuador en la época aborigen**

1.1. La organización social y la administración de justicia en las sociedades primitivas .....	23
1.1.1. La noción de administración de justicia .....	24
1.1.2. La organización social en las sociedades primitivas .....	27
1.1.2.1. La organización social de las comunidades aborígenes en América. Una vista a nuestras raíces ...	33
1.1.2.2. La sociedad tribal en América. Los señoríos étnicos ....	37
1.1.2.3. La organización social de las comunidades originarias en el territorio del actual Ecuador .....	42
1.2. La administración de justicia en las sociedades originarias .....	50
1.2.1. La cosmovisión andina respecto de la justicia .....	63
1.2.1.1. La cultura occidental .....	64
1.2.1.2. La cultura andina .....	73
1.2.2. Formas de administración de la justicia penal en las comunidades andinas .....	77

### Capítulo II

#### **2. Antecedentes históricos de la organización social y de la administración de justicia en América y en el Ecuador en la época colonial y durante la república**

2.1. La organización político-social y la administración de justicia durante la Colonia .....	85
---	----



2.1.1. La organización social, política y jurídica durante la Real Audiencia de Quito .....	88
2.1.2. La Legislación de Indias .....	96
2.1.3. Las nuevas visiones y concepciones sobre la administración de justicia .....	102
2.1.4. Pervivencia de las prácticas ancestrales de administración de justicia en las comunidades indígenas de la región andina .....	110
2.1.4.1. Los principios de la filosofía andina o yachay .....	119
2.1.4.2. Los principios de la filosofía andina en la administración de justicia .....	123
2.1.4.3. El procedimiento .....	129
2.2. Las formas de organización jurídico-políticas y la administración de justicia durante la República .....	134
2.2.1. La connotación histórica de la Independencia .....	134
2.2.2. La organización jurídico-política en la República del Ecuador .....	139
2.2.3. La concepción de la justicia penal en la República del Ecuador .....	149
2.2.4. La situación de los pueblos indígenas .....	157

### Capítulo III

<b>3. Formas de resolver los conflictos penales en el Ecuador en la actualidad. Análisis desde la Constitución y el Código Orgánico Integral Penal .....</b>	<b>161</b>
3.1. La administración de justicia en el Ecuador desde la visión contemporánea del neoconstitucionalismo .....	162
3.2. El cambio del sistema procesal penal inquisitivo por el acusatorio .....	172
3.3. El garantismo penal.....	179
3.4. El pluralismo jurídico .....	189
3.5. Principios de la administración de justicia en la Constitución de la República .....	196
3.6. La concepción ideológica presente en el COIP .....	208

## Capítulo IV

<b>4. Tendencias de futuro, con especial estudio de la mediación penal y las condiciones para su implementación en el sistema procesal penal del Ecuador</b>	
4.1. La Constitución es garantista de los derechos de las personas .....	215
4.2. La mediación es un método alternativo de solución de problemas o conflictos entre las personas .....	222
4.3. La mediación penal .....	232
4.3.1. La evolución de la justicia .....	237
4.3.2. La justicia restaurativa .....	247
4.3.3. La mediación penal .....	254
4.4. El Estado plurinacional en el Ecuador .....	259
4.5. Un nuevo sistema de mediación penal para el Estado plurinacional, Constitucional, de derechos y justicia del Ecuador .....	267
4.5.1. La necesidad de salir del proceso penal .....	272
4.5.2. Los presupuestos constitucionales .....	275
4.5.3. Nuestra propuesta .....	278
4.5.3.1. ¿Cuáles son las concepciones y la práctica de las comunidades indígenas? .....	279
4.5.3.2. Jurídico, pero no judicial .....	281
4.5.3.3. Reforma a la norma penal .....	283
4.5.3.4. Cómo empieza .....	285
4.5.3.5. El procedimiento .....	287
<b>Conclusiones</b> .....	297
<b>Bibliografía</b> .....	309
<b>Anexos</b> .....	339
Anexo No. 1 Testamento de Mancio Serra de Leguizamón .....	339
Anexo No. 2 Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (13-09-2007) .....	347
Anexo No. 3 Declaración de principios del Consejo Mundial de Pueblos Indígenas (13-02-2019) .....	359



## ABREVIATURAS

ADR	Alternative Dispute Resolution
CC	Corte Constitucional
CIDES	Centro Integrado sobre Derecho y Sociedad
COFJ	Código Orgánico de la Función Judicial
COIP	Código Orgánico Integral Penal
CONAIE	Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador
CP	Código Penal
CRE	Constitución de la República del Ecuador
CPRE	Constitución Política de la República del Ecuador
INEC	Instituto Nacional de Estadísticas y Censos
LAM	Ley de Arbitraje y Mediación
MASC	Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias
OBAE	Organizaciones Barriales Asociadas del Ecuador
OIT	Organización Internacional del Trabajo
OMPI	Organización Mundial de Propiedad Intelectual
ONU	Organización de las Naciones Unidas
VORP	Victim Offender Reconciliation Program



## INTRODUCCIÓN

En octubre del año 2008 entró en vigencia en el Ecuador una nueva Constitución de la República, catalogada como garantista de los derechos de las personas y de las colectividades. En su preámbulo se reconocieron las raíces milenarias que sustentan nuestra identidad, forjada por los hombres y mujeres de los distintos pueblos y nacionalidades que habitaron los territorios ancestrales y construyeron las culturas que nos enriquecen como sociedad y nos proyectan a edificar una nueva forma de convivencia humana, para alcanzar el buen vivir, el *sumak kawsay*.

A la luz de esta determinación, se asumió el carácter plurinacional e intercultural del Estado ecuatoriano y se incorporó en su ordenamiento jurídico el reconocimiento de las 14 nacionalidades indígenas que existen en el país y de sus derechos, entre los cuales consta el de administrar justicia con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio.

Se inauguró así, en el Ecuador, el pluralismo jurídico y se abrieron las posibilidades para aportar a la solución de los conflictos entre las personas, más allá del Derecho ordinario y de la justicia penal del sistema jurídico tradicional, buscando otras vías, otros caminos, que respondan a un modelo de contención del poder punitivo del Estado, del *ius puniendi*, que aborde el fenómeno de la delincuencia desde una óptica distinta a la del Derecho penal, asumiéndolo desde la raíz cultural e idiosincrática de cada medio social, en nuestro caso desde la perspectiva de lo que propone la cosmovisión indígena andina.

En el marco de esta nueva realidad se realiza la presente investigación en la que nos planteamos avanzar hacia un sistema de mediación, como forma de resolver los conflictos de carácter penal en el nuevo régimen constitucional del Ecuador. Un sistema de mediación penal que recaude los postulados de la justicia restaurativa y los principios de la cosmovisión andina de los pueblos originarios, que son los principios de una justicia reparadora.

Como las instituciones y las formas de organización y de trabajo de cada sociedad son el producto de sus ideas y concepciones, generadas en el contexto de su interacción, de su práctica social, ha sido necesario realizar una investigación profunda de las formas de organización social que caracterizaron a los grupos humanos que dieron inicio a la cultura de las personas que habitan en la zona andina del continente americano, a su idiosincrasia y a todas las concepciones que forman parte de su vida cotidiana, porque ahí está la base de lo que queremos recuperar.

Nos referimos a la organización social, por un lado y a las formas de administración de justicia, por otro, porque las segundas son una derivación o consecuencia de las primeras. Las formas de administración de justicia forman parte de las instituciones de dirección de la sociedad y son el reflejo de las formas de organización social. Según cómo los seres humanos se han organizado para producir, se desarrollan también sus formas de dirección; así, si la producción y la distribución se realizaron sobre una base conceptual comunitaria, sus formas de gobierno, de organización y de solución de sus conflictos, o de administración de justicia, como entendemos hoy, serán también comunitarias y responderán prioritariamente a un interés común; si la producción y la distribución fue sobre bases inequitativas y con relaciones de explotación, las formas de gobierno y de administración de justicia serán conflictivas y responderán a los intereses de los beneficiarios de esas inequidades.

Analizamos tanto la organización social, como las formas de administración de justicia en las sociedades primitivas, de América como de

la región andina, porque en estas formas de organización social (que involucran las relaciones de producción, de distribución, de intercambio y de otras manifestaciones culturales), producidas a lo largo de miles de años, está la semilla de una sociedad comunitaria, en la que la cooperación, la solidaridad y la reciprocidad imperan y dejan una huella profunda en la conciencia social de las personas y de las generaciones humanas, proceso que, aunque fue interrumpido a inicios del siglo XVI por la conquista europea, no fue eliminado y ha subsistido con los sobrevivientes de este proceso, que forman las nacionalidades indígenas que viven en estos territorios y cuyas concepciones sobre la administración de justicia incorporamos en nuestra propuesta de mediación penal.

Por ello la estructura de esta investigación se ha organizado en cuatro capítulos, desarrollados con la metodología del estudio analítico-sintético, apoyados en el método histórico-lógico y el hipotético-deductivo y con aportaciones doctrinales, cada uno de los cuales aborda una parte específica para la comprensión global del tema general.

Así, el **Capítulo I** inicia con un recorrido histórico en el que examinamos cómo se produjo el proceso de organización social en las comunidades aborígenes de América y en los territorios de lo que es actualmente el Ecuador; luego tratamos sobre la forma como se dio la administración de justicia en dichas comunidades y, para comprender mejor estos procesos, hacemos un estudio de la cosmovisión andina respecto de la justicia, de su filosofía de la vida, estableciendo un breve contraste con lo que han sido las nociones de la justicia en la cultura occidental, para poder establecer la diferencia de visiones sobre un mismo fenómeno: la administración de justicia. Este Capítulo se cierra con el señalamiento respecto de las formas de administración de la justicia penal que caracterizaron a las comunidades andinas.

El **Capítulo II** lo hemos organizado en dos partes. En la primera realizamos un análisis de la organización política y social durante el período



de la colonización europea en nuestro territorio, constituido como Real Audiencia de Quito, y cómo la forma estatal impuesta por la Corona española incidió en el cambio de las formas de administración de justicia, ya establecidas sobre la base de otras visiones, concepciones y prácticas, correspondientes al sistema económico, social, político y cultural de la sociedad española del siglo XVI, que tuvo su expresión concreta en la Legislación de Indias que dictó la monarquía de España para regir en sus colonias en América.

En esta parte también observamos cómo se produjo la pervivencia de las concepciones y prácticas ancestrales de la justicia indígena a lo largo de la Colonia, en medio del proceso de segregación que impusieron los conquistadores a los sobrevivientes de la conquista y a sus descendientes. Hacemos un estudio de los principios que rigen en la filosofía de estos grupos humanos y cómo este saber andino, o yachay en la lengua kichwa, determina los principios de la filosofía indígena en la administración de justicia, con una descripción de los procedimientos que la rigen.

En la segunda parte de este Capítulo abordamos la organización social y jurídico-política construida en el período de la República y la incidencia de estas nuevas realidades organizativas en las concepciones y prácticas de la administración de justicia, a lo largo de los diversos períodos históricos transcurridos. Se constata aquí, por un lado, que la normativa del Derecho penal producida a lo largo de la República tuvo una gran influencia de las legislaciones europeas y no respondió a una sola línea de pensamiento, lo que trajo como consecuencia un sistema penal disperso e incoherente, pero matizado por la concepción dominante de la justicia retributiva; y, por otro lado, se destaca la supervivencia de la organización comunitaria en las sociedades de los pueblos indígenas y de sus formas originales de solución de conflictos, bajo una óptica reparadora, hecho trascendental que se logra con la actitud de resistencia a la acción y disposiciones del Estado y con la aplicación marginal de sus propias normas consuetudinarias. Concluye este Capítulo subrayando la importancia que ha tenido –en el ordenamiento jurídico del

Ecuador– la conquista social del reconocimiento del carácter plurinacional e intercultural del Estado y del derecho de las nacionalidades a ejercer una jurisdicción propia.

En el **Capítulo III** entramos a tratar las formas de resolver las controversias penales en el Ecuador actual, desde las nuevas visiones incorporadas en la Constitución de la República del 2.008 y en el nuevo Código Orgánico Integral Penal (COIP). Se analiza la incidencia del neoconstitucionalismo en el diseño y organización del Estado constitucional de derechos y justicia y del garantismo en el tránsito de las concepciones y prácticas del sistema procesal penal inquisitivo al sistema acusatorio. Aquí también se hace referencia a la crisis por la que atraviesa el Derecho penal y la necesidad de superarla. Esa superación podría venir de la propuesta de aplicación de un derecho penal mínimo, estrechamente relacionada con el garantismo penal, que se examina en esta parte, ubicando sus avances, así como sus limitaciones, una de los cuales consiste en no superar los límites de la intervención estatal punitiva, sino sólo disminuirla.

Esto lleva a la comprensión de la necesidad de encontrar una propuesta mejor, que supere al Derecho penal y que ponga en práctica un nuevo tipo de justicia, que viene a ser el modelo de mediación penal que, en el caso del Ecuador, al regirse por un Estado plurinacional, que practica el pluralismo jurídico, puede aplicar determinados preceptos garantistas y reparadores de la justicia indígena, ejercida en las comunidades, pueblos y nacionalidades que existen en el Ecuador.

En la parte final de este Capítulo se trata sobre los principios de la administración de justicia en la nueva Constitución del Ecuador, que parten del reconocimiento del Estado ecuatoriano como un Estado constitucional de Derecho, como un Estado de derechos y justicia y como un Estado plurinacional e intercultural, destacándose esta última caracterización porque permite superar la tradición del Estado monista en lo cultural y en lo jurídico y dar paso al pluralismo jurídico, que reconoce, además de la jurisdicción

ordinaria, también la jurisdicción indígena, hecho que modifica la cultura jurídica de las fuentes del Derecho, admitiendo como una de ellas a las normas que provienen de las relaciones sociales de las comunidades indígenas, de sus costumbres y tradiciones, lo cual da paso también a la posibilidad de transitar hacia formas más garantistas de los derechos de las personas involucradas en controversias de carácter penal, como es el caso de la mediación penal.

En el **Capítulo IV** se aborda el tema central de esta investigación, el estudio de la mediación penal y las condiciones para su implementación en el sistema procesal penal del país. Empezamos con un breve relato de la evolución del tratamiento de los derechos de las personas, que ha dependido del grado de evolución económico-social de cada época histórica, hasta llegar a nuestros días, en que, como es el caso de nuestro país, ha logrado un reconocimiento jurídico desde el nivel constitucional. Recordamos aquí los elementos que le dan a la Constitución ecuatoriana el carácter de garantista de los derechos ciudadanos, entre ellos el reconocimiento a la mediación como procedimiento alternativo para la solución de conflictos.

Se realiza a continuación un estudio de la vigencia de la mediación en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, que data desde épocas anteriores, formando una tradición, tanto para la solución de controversias individuales, como colectivas, tradición que está relacionada, en buena medida, con la filosofía y las prácticas de la justicia indígena, lo que permite acercarnos a una propuesta de mediación penal acorde con los principios y garantías constitucionales y con las tradiciones y valores de la realidad plurinacional del país.

Seguidamente hacemos un estudio de la mediación penal. Fue oportuno revisar aquí el proceso de evolución de la justicia a raíz de la formación de los primeros Estados de Derecho, tras el derrumbe de los regímenes absolutistas de las monarquías europeas, a finales del siglo XVIII, desde donde se asume el asunto de la administración de justicia con otra visión, enmarcada en la

comprensión de la pena como el medio para hacer justicia restaurando el orden jurídico atacado por el delincuente, que ha quebrantado el contrato social, y retribuyendo con su castigo el daño cometido, ya no contra la autoridad, expresión de la ley divina, sino contra la sociedad, cuya representación asume el Estado, dejando de lado la participación y el interés mismo de la víctima. Se revisan aquí las dos corrientes que se forman sobre la finalidad de la pena, unas justificándola y otras negándola. De las segundas emerge la tendencia que más adelante se conocerá como justicia restaurativa, que se erige como un nuevo paradigma en la concepción del Derecho penal y la criminología, que se orienta más hacia el interés de la víctima y a la reparación del daño, devolviendo el protagonismo a las personas involucradas e incorporando a la comunidad.

Exponemos aquí la estrecha relación que existe entre la doctrina de la justicia restaurativa con la mediación penal, refiriendo sus características y también ilustrando la conexión que se establece con el Estado plurinacional e intercultural.

Concluye este Capítulo y la Tesis misma sustentando la necesidad de salir del proceso penal en la solución de los conflictos entre las personas y formulando una propuesta para formar un sistema de mediación penal, que parte de los lineamientos de la justicia restaurativa y de los postulados de la justicia indígena practicada en nuestro país, inspirados en la filosofía del yachay o cosmovisión andina. Buscamos dar, con esta propuesta, una contribución al Derecho procesal penal en el Ecuador, desde una perspectiva académica.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** La especie humana, a lo largo de su existencia, ha ido formando y construyendo diversos tipos de relaciones sociales que han configurado –según el medio geográfico y el momento histórico en que se han dado– rasgos comunes de pensamiento y actuación que representan lo que hoy conocemos como cultura, en sus diferentes manifestaciones, cuyas características particulares singularizan a cada grupo humano en su respectiva sociedad.

**SEGUNDA.-** Una de esas relaciones sociales, construidas y desarrolladas en el transcurso de la sociedad humana, ha sido la regulación del comportamiento de los integrantes de cada sociedad, expresada mediante sistemas normativos, que han variado según el lugar y el momento histórico en que han sido producidos.

Las formas de organización de las diferentes sociedades responden a las condiciones materiales de vida, a las características adoptadas para la producción social de bienes de subsistencia y para la distribución de la riqueza social.

**TERCERA.-** La base de las relaciones de producción, en todas las épocas de la etapa primitiva, fue la propiedad social sobre los medios de producción. En consecuencia con esta forma de organización para la producción, se desarrollaron las ideas y concepciones sobre las que se erigieron las entidades de dirección y conducción de sus sociedades.

Los cambios en la sociedad humana son procesos históricos que están determinados por los cambios en la organización del trabajo y en las relaciones de producción.

**CUARTA.-** Las relaciones de producción comunitarias marcaron el carácter de todas las organizaciones sociales de las sociedades precolombinas en América, entre ellas el de las instituciones de administración de justicia.

En estas relaciones sociales comunitarias de producción, correspondieron instituciones también comunitarias de dirección y de organización de la vida de la sociedad, como el sistema de normas y reglas de convivencia, que no fueron impuestas desde una instancia superior, sino que fueron surgidas de su mera cotidianidad, producto del acuerdo y establecidas a través de la costumbre.

**QUINTA.-** En las sociedades originarias de América, anteriores a la conquista, no existió ni el Estado ni el Derecho; sus sistemas de organización social respondieron a su propia dinámica de desarrollo y se caracterizaron por la existencia de organismos colectivos y centralizados de jefatura, denominados señoríos étnicos, y por sistemas consuetudinarios de normas. Según esta forma

de organización, correspondieron sus formas de administración de justicia, centradas en la defensa del interés comunitario.

**SEXTA.-** Las nociones de Derecho y de lo jurídico son categorías de la ciencia jurídica occidental y se desarrollaron en el contexto de su realidad productiva y socioeconómica, con relaciones de producción ya no comunitarias sino clasistas, desde las sociedades esclavistas de Grecia y Roma, que fueron sociedades estatales, cuya experiencia consolidada cimentó la estructura de poder que se expandió por el mundo, primero en Europa durante la Antigüedad y luego por los demás continentes durante las edades Media y Moderna, en los procesos de expansión colonialista que partieron de las potencias europeas.

No se debe confundir, por tanto, la noción de *normas de convivencia, de regulación de las actuaciones entre personas*, con la noción de *normas jurídicas*, porque las primeras pueden ser dictadas o establecidas sin la necesidad de la intervención de algún órgano o institución estatal, mientras que las segundas son, necesariamente las dictadas desde la estructura del Estado. Las normas que se establecieron en las sociedades primitivas, al haberse organizado éstas sin la presencia del Estado, eran normas o reglas producto del consenso de los integrantes de la sociedad, de su práctica reiterativa, de su costumbre, por lo que se las conoce como normas consuetudinarias, mientras que a las otras como normas jurídicas o de Derecho.

**SÉPTIMA.-** La administración de justicia es la facultad sancionadora que se arroga –*en forma exclusiva*– el Estado al resolver, aplicando el Derecho, los conflictos sobre vulneración o infracción de las normas de Derecho o normas jurídicas vigentes; es el *ius puniendi*, cuya titularidad pertenece al Estado, que la ejerce a través de tribunales de justicia y de jueces que integran esos tribunales, en régimen de monopolio como expresión de su soberanía.

**OCTAVA.-** Históricamente, las normas penales, surgidas y dictadas desde la superestructura estatal de la sociedad esclavista, en lugar de superar el sentimiento de la venganza para sancionar los delitos lo que hicieron, durante largo tiempo, es regularlo por medios jurídicos, bajo el criterio –que se vuelve principio en la administración de justicia de las sociedades esclavistas de la Antigüedad– de que de esta forma se repara la ofensa recibida. Es decir: reparación mediante la venganza.

Este régimen fue el que, en lugar de desterrar el sistema de hacer justicia por propia mano, lo perfeccionó creando un sistema de “justicia” *jurídico*, en donde la “mano propia” ya no era individual, sino en representación y defensa del grupo en el poder, apoyado en el Derecho, es decir, en las normas dictadas desde la superestructura estatal, por la clase que lo dirige, que ha sido generalmente la clase que detenta el poder económico en cada lugar y en cada época histórica.

**NOVENA.-** El principio de comunidad y reciprocidad es característico de la organización gentilicia, principio sobre el cual se construyen también las regulaciones normativas de estas sociedades.

Se trata de un principio formado, construido y desarrollado en sociedades humanas en las que la comunidad es el centro de la vida, el centro de su cotidianidad y de la dinámica de sus individuos y de sus pueblos.

La comunidad –y el interés por defenderla– es el principio de unidad básica y central de cualquier conducta, actuación o meta de los individuos que forman parte de esa sociedad; es la actitud humana hacia lo común.

**DÉCIMA.-** Las sociedades pre estatales y anteriores a la división en clases sociales se encontraban muy bien organizadas y basadas en normas; entre sus integrantes existe un apego a su cumplimiento que no parte de la amenaza coactiva de un órgano administrativo superior –que no existe– sino de ese principio de comunidad y de reciprocidad, del que tienen conciencia, bajo el cual han sido formados y que lleva a que el incumplimiento o la infracción de esas normas merezca un rechazo social, una condena moral.

Bajo esta premisa, el sistema normativo en estas sociedades no es una institución independiente, es más un aspecto de su vida cotidiana que un sistema independiente, se trata de un hecho social que surge y se mantiene en el consenso del ideario colectivo, que prescinde de la existencia y actuación de instituciones que lo regulen, que son propias ya de otro tipo de sociedades, las que se fundan en la contradicción de intereses de las clases sociales existentes, en las que una de ellas, la que tiene el poder económico, se ha impuesto y ha creado esas instituciones desde las cuales se dictan las normas y se garantiza su cumplimiento mediante la coacción y la represión, instituciones que pasan a erigir una nueva superestructura, ya no de carácter consensuado, sino jurídico, estatal, separada e independiente de la comunidad.

**UNDÉCIMA.-** En toda la historia de la Época Aborígen de lo que hoy es el Ecuador, encontramos sociedades regidas por relaciones comunitarias, incluso en los niveles superiores del Período de Integración, cuando se produce la presencia de la sociedad Inca, en proceso de expansión.

La realización de la justicia en estas sociedades, entendida como un proceso de ordenamiento de la vida para garantizar el bienestar colectivo o general, ha sido concebida desde los pueblos originarios de la Andinoamérica Ecuatorial como una necesidad de protección del interés común y la corrección de las infracciones y del infractor, para subsanar los daños ocasionados y reivindicar a los afectados

Al no existir clases sociales con intereses antagónicos, no era necesaria una institucionalidad encargada de velar por los intereses de unos sobre otros, no fue necesario el Estado y, en consecuencia, tampoco las normas jurídicas; el Derecho resultaba inconcebible sin un aparato estatal que lo dicte. La organización de estas sociedades se basaba en otro tipo de normas, no jurídicas, sino sociales, producto de su realidad comunitaria y recíproca.

**DUODÉCIMA.-** Las concepciones de las comunidades andinas que construían sus sociedades alrededor de los siglos XII a XVI de nuestra era, acerca de lo que

nosotros entendemos por justicia, provenían de su práctica social comunitaria, que fue la que formó su cosmovisión andina.

En estas sociedades complejas que llamamos señoríos étnicos, o también cacicazgos, no hubo Derecho penal, pero sí hubo normas sociales orientadas a proteger los intereses del grupo social, de la comunidad, previniendo y sancionando las transgresiones, violaciones o vulneraciones de sus normas.

En las sociedades sin clases antagónicas no existió la noción del delito ni de la delincuencia, no se fijaban o tipificaban conductas antijurídicas, porque no había ordenamiento jurídico ni regulaciones jurídicas. Las conductas que infringían las normas, agredían a otros o dañaban los bienes comunes se entendían como afectaciones al interés social.

**DECIMOTERCERA.-** La conquista española significó, desde los inicios del siglo XVI de nuestra era, el fin de los procesos originarios, el fin del período de desarrollo autónomo de las formaciones sociales que se construían en esta parte del mundo.

El nuevo régimen del conquistador impuso su sistema económico, social, político y jurídico, correspondiente al Estado monárquico con matriz en la península ibérica. Se truncaron, de manera irreversible, los procesos de desarrollo originarios, pero no desaparecieron sus pueblos.

**DECIMOCUARTA.-** El régimen colonial de la monarquía no fue suficiente para alcanzar el dominio total de los conquistadores, por lo que se vieron en la necesidad y obligación de utilizar la estructura sobreviviente de las comunidades originarias.

Las organizaciones indígenas fueron sometidas y arrasadas, pero no fueron desmanteladas, fueron reorganizadas, readecuadas a las nuevas estructuras coloniales. En los primeros momentos, ya establecidas las nuevas instituciones y autoridades de los conquistadores, tuvieron acercamientos con los jefes de los ayllus o comunidades sobrevivientes, es decir los caciques, a quienes insertaron en ciertas instancias de mando de la nueva estructura estatal colonial, dieron prebendas y fueron corrompiendo y asimilando a su sistema de dominación. El objetivo era aprovechar ciertas formas de estratificación y jerarquización que existían en las sociedades indígenas.

**DECIMOQUINTA.-** A diferencia de las concepciones de organización comunitaria de las formas de vida de la sociedad en los pueblos originarios de la América andina, el conquistador europeo trajo las concepciones de la sociedad feudal, en tránsito a la sociedad mercantil, una sociedad estatal y clasista, con una trayectoria jurídico-política de alrededor de dos mil años, en la que el Estado, como entidad reguladora de la vida de las personas, asume, en forma exclusiva, el derecho a punir, a castigar, a penar, justificando al castigo como la justa retribución frente a la infracción, bajo una concepción vindicativa, desarrollada en el Derecho romano de la Antigüedad como *vindicātus* o la acción de *vindicāre*, de vengar, de tomar venganza.



Como consecuencia de esto, en el campo penal, las normas sancionatorias con que se administró justicia durante la Colonia se fundaron sobre la base de la noción de la venganza, que ha tenido una trayectoria histórica evolutiva desde la venganza privada, la venganza divina, hasta la venganza pública, noción recogida en las diversas normas de la llamada Legislación de Indias que rigieron en nuestras tierras desde 1.530 y que fueron recopiladas y ordenadas en la Recopilación de leyes de los reinos de la Indias, vigente desde 1.680.

**DECIMOSEXTA.-** Durante la Colonia la población indígena sobreviviente fue segregada en lugares especiales que se crearon para el múltiple propósito del cobro de impuestos, la concentración de mano de obra y el adoctrinamiento ideológico; pero en estos lugares se dio, además, un proceso inesperado y no previsto: la conservación y reproducción de formas de vida y concepciones propias de los pueblos originarios, que provenían de su práctica social comunitaria; se mantuvo un espacio étnico que permitió a los pueblos indígenas mantener su identidad dentro de la subordinación.

En esta estructura comunal se preservaron –a lo largo de la Colonia y de la misma república– muchos aspectos de la vida comunitaria de la población indígena, entre ellos las concepciones y prácticas de justicia indígena, que perduran hasta los días actuales.

**DECIMOSÉPTIMA.-** Para las nacionalidades indígenas el principio fundante de sus normas es el principio de lo comunitario. Las concepciones y prácticas de justicia indígena tienen como base los preceptos de la filosofía andina o *yachay*, según los cuales la conducta del integrante de la comunidad debe guiarse por la interrelacionalidad, la dualidad complementaria, la reciprocidad y la correspondencia, lo que permite mantener el equilibrio natural y la armonía social.

En su cosmovisión no se pretende tanto la restauración de las relaciones intersubjetivas cuanto la mantención de la armonía colectiva. La normativa de los pueblos indígenas no se mueve en el plano de lo individual sino de la colectividad. Por eso sus prácticas de administración de justicia, no miran al restablecimiento de relaciones individuales sino a la necesidad de resolver problemas que pueden afectar a la comunidad, a su convivencia; están dirigidas más que a solucionar el tema de los sujetos a mantener la armonía social.

La infracción es asumida como una violación a una costumbre reconocida y compartida por el grupo, que viene a alterar esa armonía y a romper ese equilibrio. Ahí procede la medida de sanción, que no es asumida como castigo, peor como venganza, sino como sanación, como mecanismo de control, que busca reestablecer la armonía interna del grupo y por ello es realizada con intervención de la comunidad.

**DECIMOCTAVA.-** La justicia indígena no es una justicia castigadora sino, por el contrario, una justicia reparadora, orientada a superar el problema buscando la solución del conflicto mediante la reflexión y el entendimiento de las partes,

llegando a la conciliación y reconciliación, recuperando las relaciones y devolviendo la armonía quebrantada.

En la administración de justicia en las comunidades indígenas el Estado no interviene, interviene la comunidad con el infractor y la víctima, y resuelve sus conflictos; el método de resolución de ellos es la conciliación y el propósito de lo justicia indígena es la reparación.

El fin de lo que entendemos por justicia indígena no es necesariamente la justicia, en abstracto, sino la curación del que cayó en desgracia, en enfermedad, o *llaki*, en el idioma kichwa, para lograr recuperar la armonía comunitaria, la convivencia interrelacional.

La justicia se alcanza, según su cosmovisión andina, cuando se logra reparar el daño causado a la víctima y cuando se logra sanar y reintegrar al infractor, recuperando la armonía y el equilibrio en la comunidad.

**DECIMONOVENA.-** Luego de la Independencia la concepción de la justicia durante la República se caracterizó por mantener la matriz ideológica y orgánica, por un lado, del Estado, como instrumento de las clases de poder económico para imponer su hegemonía en los destinos de la sociedad; y, por otro, del Derecho como la herramienta para aplicar su voluntad; cambiaron sólo las formas. Bajo la influencia del pensamiento ilustrado que sustentó y propició la Revolución Francesa, trayendo a la sociedad europea el Estado de Derecho, los procesos independentistas de América también inauguraron el Estado de Derecho en las ex colonias europeas.

La normativa del Derecho penal elaborada y producida a lo largo de la República, en el Ecuador, no respondió a una sola línea de pensamiento; sin embargo, se inscribió en la línea predominante en el contexto internacional, esto es la línea de la justicia retributiva y su elaboración se dio en contextos históricos diversos, con finalidades y estructuras distintas y sin coordinación, lo que trajo como consecuencia un sistema penal disperso, pero regido por la noción del castigo como la justa retribución frente a la infracción, bajo una concepción vindicativa.

**VIGÉSIMA.-** Las prácticas ancestrales de administración de justicia en las nacionalidades indígenas, no fueron reconocidas desde la autoridad del Estado durante toda la República, hasta finales del siglo XX. Se impuso la concepción hegemónica del Estado estratificado, el que se atribuyó la facultad privativa de administrar justicia, desconociendo otras formas, y peor jurisdicciones, que no se encuentren reconocidas por el Estado monista.

Se negó que los pueblos indígenas tienen sistemas normativos y de administración de justicia propios.

**VIGÉSIMO PRIMERA.-** A raíz de la vigencia de la nueva Constitución de la República, desde octubre del año 2.008, el Estado ecuatoriano asume la condición de Estado constitucional y marca un nuevo orden de funcionamiento

administrativo y jurídico; cambia la concepción de la justicia en materia penal, orientándose a la línea de la justicia restaurativa; se produce una ruptura con la concepción del Estado monista, para dar paso al pluralismo jurídico y a la condición del Estado como plurinacional e intercultural, que distingue a las nacionalidades, pueblos y comunidades indígenas como parte del Estado único e indivisible, reconociendo y garantizando sus derechos colectivos, entre ellos el derecho a administrar justicia bajo una jurisdicción propia, la jurisdicción indígena, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, encarnando un proyecto político que tiene como estrategia el establecimiento de un régimen de buen vivir, acorde con determinados principios de la cosmovisión andina o *yachay*, generando un escenario propicio para la implementación de la mediación penal.

**VIGÉSIMO SEGUNDA.-** El Derecho penal vive, a nivel general, una crisis que clama por superaciones. Uno de los aspectos de esta crisis es la vulneración de derechos de las personas en las prácticas sancionatorias que este sistema implementa, particularmente en lo referente al uso de la cárcel.

La justicia restaurativa surge, en este escenario, como una respuesta radical al sistema penal de justicia retributiva y viene a representar un nuevo paradigma en la concepción del Derecho penal y de la criminología, en donde la víctima pasa a desempeñar un rol protagónico y el *ius puniendi*, como atribución exclusiva del Estado, merma su incidencia en la solución de los conflictos, en cuyo lugar se va erigiendo la cultura de la resolución alternativa de disputas, que potencia la diversificación de la respuesta al conflicto y aleja del proceso judicial tradicional aquellos conflictos que, por su naturaleza, pueden tener mejor resolución en ámbitos tales como la mediación, la negociación, la conciliación, etc.

**VIGÉSIMO TERCERA.-** Los objetivos que persigue la justicia restaurativa se encaminan principalmente a la recuperación del protagonismo de las víctimas, con la idea de su reparación integral, en lo emocional, en lo material y en lo social; a la resocialización del victimario en la sociedad, para así prevenir la reincidencia; y a la promoción de la participación de la comunidad, en el marco de una mayor participación de las partes, del encuentro personal entre los directamente afectados, en perspectiva de una resolución conjunta y efectiva del conflicto, concepción que se relaciona mucho con las concepciones y prácticas de la justicia indígena ejercida en las comunidades que habitan en el territorio ecuatoriano.

**VIGÉSIMO CUARTA.-** Inscrito en la línea de la justicia restaurativa, surge el garantismo penal, que propone la aplicación de un “derecho penal mínimo”, es decir la aplicación de un sistema penal capaz de someter la intervención punitiva del Estado a rígidos límites impuestos en defensa de los derechos de la persona, para que –con el mínimo de violencia– se logre que prevalezca el orden jurídico, se proteja al inculpado del poder punitivo que le incrimina, se proteja a la víctima de la agresión sufrida y se proteja al inculpado de la venganza de la víctima.

El garantismo no sólo representa una irrupción contra el Derecho penal tradicional, inquisitivo, injusto, sino también contra la organización tradicional del Estado y por ello, para lograr su inserción requiere la existencia de un Estado democrático fuerte.

El garantismo penal, como modelo a seguir en los procesos penales, entraña el reconocimiento y respeto de la dignidad humana de toda persona involucrada y acerca la posibilidad de una justicia penal en que los involucrados gocen del pleno respeto de sus derechos humanos.

**VIGÉSIMO QUINTA.-** El garantismo, sin embargo, tiene límites y, el principal, es que no supera, en lo político, el marco de la democracia liberal y, en lo jurídico, no supera los límites de la intervención estatal punitiva, sólo plantea disminuirla, bajo la figura de “intervención mínima.”

Es necesario encontrar una propuesta mejor, que supere los límites de lo que el sistema estatal del Derecho penal ha logrado, que presente mejores alternativas que la cárcel para la solución de los conflictos sociales graves, que traiga la reparación del daño causado por la comisión de un delito, la reeducación y reinserción del delincuente a la vida de la sociedad, que medie entre las partes en conflicto y resuelva su problema de manera satisfactoria para ambas partes, que practique un nuevo tipo de justicia, restaurativa.

Ese nuevo modelo representa la mediación penal que, en el caso del Ecuador, al ser un Estado plurinacional e intercultural, puede analizar y aplicar determinados preceptos de la denominada justicia indígena, considerada como una ‘justicia restauradora’, contribuyendo a la conformación de una propuesta verdaderamente alternativa para la solución de conflictos en el nuevo Estado constitucional.

**VIGÉSIMO SEXTA.-** El pluralismo jurídico constituye el reconocimiento e interrelación de varios sistemas jurídicos dentro de un mismo Estado, el reconocimiento de su existencia simultánea, de su coexistencia en igualdad de condiciones y es el resultado de una importante lucha por superar el paradigma jurídico dominante, superación que parte del reconocimiento de la existencia de culturas distintas a la hegemónica y que busca reivindicar una precedencia histórica, una autonomía cultural y otras expresiones normativas que ahora emergen cuestionando el monopolio y la centralidad estatal en el hecho jurídico y ofreciendo alternativas frente a su crisis.

El pluralismo jurídico abre en el Ecuador la posibilidad, no sólo del reconocimiento de una realidad ignorada a lo largo de siglos, sino también –y principalmente– la posibilidad de interrelacionar diferentes sistemas normativos constitucionalmente admitidos en el ordenamiento jurídico del Estado, en la perspectiva de construir justicias interculturales. Este es el escenario en donde se plantea la posibilidad de impulsar un procedimiento penal alternativo, pluralista, que considere los principios y las prácticas de la justicia indígena.

**VIGÉSIMO SÉPTIMA.-** La construcción del Estado plurinacional ha venido a modificar el sistema tradicional de fuentes del Derecho, haciendo visibles y dando reconocimiento jurídico estatal a los sistemas normativos de las nacionalidades indígenas, a su derecho a regirse por sus propias normas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad en sus territorios y su derecho a crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario.

Se ha asumido, de este modo, una nueva forma de entender el sistema de fuentes del Derecho, en una sociedad que se va transparentando y va asumiendo la coexistencia real y cierta de sistemas normativos diversos dentro de un mismo cuerpo social que acoge la existencia de comunidades tradicionales diversas que tienen concepciones propias y particulares de la justicia, del Derecho, de la autoridad y de las formas de resolver los conflictos, concepciones que se aplican con otro tipo de instituciones surgidas de una identidad basada en valores étnicos y culturales concretos provenientes de una larga tradición comunitaria, contenida en la cosmovisión andina.

Se incorpora, bajo los parámetros constitucionales del Estado Plurinacional, una nueva visión del Derecho que incorpora dentro de la vida jurídica del Estado esta cosmovisión de los pueblos ancestrales, que se forma en la práctica social de la comunidad. La comunidad es el núcleo fundante de los usos, costumbres, normas, instituciones y procedimientos de regulación social de cada uno de los pueblos indígenas.

La cultura jurídica, nuevamente se modifica, la ley deja de ser la fuente estelar del Derecho y pasa a ser una fuente más, ahora hay que tener en cuenta también a las normas que provienen de las relaciones sociales de las comunidades indígenas.

**VIGÉSIMO OCTAVA.-** En la Constitución del nuevo Estado plurinacional e intercultural del Ecuador encontramos muchos elementos que acercan a las concepciones de la Justicia Indígena con las de la justicia restaurativa y del garantismo.

Siendo el garantismo la orientación fundamental de esta Constitución para la administración de justicia, se abren las posibilidades de transitar hacia formas aún más garantistas de los derechos de las personas involucradas en el conflicto penal, como es el caso de la mediación penal y, habiéndose establecido la interculturalidad como una disposición que debe regir en el nuevo Estado, es bastante factible también que se pueda trabajar por incorporar determinadas nociones y principios de la justicia indígena en la práctica de procedimientos alternativos para la solución de conflictos en el campo penal, con otras visiones y prácticas orientadas principalmente a la reparación, antes que a la sanción y a la pena.

En la justicia indígena se resuelven los conflictos humanos, incluso los más graves, sin la intervención del Estado ni de las normas del Derecho, sino con la participación de las autoridades propias de las comunidades indígenas y

mediante la aplicación de sus propias normas ancestrales, no positivadas sino consuetudinarias, prescindiendo de la cárcel como mecanismo de sanción o solución al conflicto y practicando medidas reparatorias efectivas, que incluyen la reinserción del infractor a la vida de la sociedad, constituyen una práctica y un ejemplo que demuestra la posibilidad de administrar justicia, bajo una concepción restaurativa, fuera de los cánones del Derecho penal, aportando a la construcción de un estado plurinacional e intercultural.

**VIGÉSIMO NOVENA.**- La mediación penal se inscribe en el campo de la doctrina de la justicia restaurativa, entendida como un método alternativo al proceso judicial que sirve para resolver los conflictos específicos y factibles surgidos entre las personas en el campo de lo que se denomina penal, es decir, en el campo de los delitos, teniendo como mecanismo central la participación voluntaria de las partes en pleito, en litigio.

La diferencia fundamental con la justicia penal radica en que la mediación no tiene como objetivo primario la determinación de responsabilidades ni la identificación de tipos ni la graduación de sanciones, sino la construcción de nuevas relaciones capaces de generar soluciones que permitan superar el conflicto. Víctima e infractor se reconocen en capacidad para participar en la resolución del conflicto derivado del delito.

La mediación penal otorga a las partes el poder de gestionar su conflicto y la posibilidad de identificar y aplicar soluciones más equitativas e incluso, justas, se orienta a la atención de las necesidades de la víctima, al resarcimiento o retribución a la víctima, que no sólo es, necesariamente, económica, sino que comprende también satisfacciones inmateriales, espirituales.

**TRIGÉSIMA.**- En la sociedad ecuatoriana actual ha surgido la necesidad de producir un cambio en el sistema de administración de justicia penal, que supere las taras del carácter represivo y arbitrario del sistema penal retributivo y abra los senderos necesarios para el advenimiento y la vigencia de un sistema de administración de justicia penal basado en los principios del sistema restaurativo, entre cuyas identidades se encuentra la mediación penal; y, en los principios de la justicia indígena.

Emerge, como una necesidad imperiosa, la exigencia de implementar un nuevo sistema de mediación, un sistema de mediación penal, que venga a actualizar la legislación ecuatoriana con estos requerimientos del mundo contemporáneo respecto de lograr un ordenamiento jurídico garantista de los derechos de las personas, que venga a dar respuesta y satisfacción a los problemas que el Derecho penal no lo ha hecho, que se constituya –como lo determina la Constitución ecuatoriana– en una verdadera alternativa a ese carácter punitivo, represivo e ineficiente que caracteriza al Derecho penal.

**TRIGÉSIMO PRIMERA.**- Es necesario implementar en el nuevo ordenamiento jurídico ecuatoriano, en su sistema penal, un mecanismo no procesal, sustitutivo del castigo, que devuelva el conflicto a las víctimas, con participación de la

comunidad, que repare el daño ocasionado por la comisión de un delito y que posibilite la reinserción social del delincuente.

Esa implementación sintonizará a la justicia ecuatoriana con el carácter plurinacional e intercultural del Estado y permitirá asumir, en la práctica, el principio de la filosofía indígena de no castigar, sino sanar, y de reparar el daño ocasionado a la víctima.

Este mecanismo es la mediación penal.

**TRIGÉSIMO SEGUNDA.-** Bajo esta concepción y de las orientaciones y disposiciones vigentes en el nuevo régimen constitucional y plurinacional del Ecuador, planteamos la formación de un sistema de mediación penal, que venga a constituirse como un mecanismo descentralizado de resolución de conflictos, en el que las partes involucradas en el conflicto puedan prescindir del acceso a la justicia penal o, si ya estuvieron inmersos en ella, resolver su problema fuera del proceso penal.

Nos ilustran en esta propuesta, por un lado, las nuevas tendencias que se han desarrollado en medio de la lucha de ideas y la lucha social por renovar y transformar las viejas concepciones del constitucionalismo tradicional sobre la organización de la sociedad, como es el caso de la justicia restaurativa; y, por otro lado, las concepciones y la práctica de las comunidades indígenas de nuestro país inspiradas en la filosofía del *yachay*.

**TRIGÉSIMO TERCERA.-** La combinación de los principios de la justicia restaurativa y los de la justicia indígena nos lleva a una innovación en la forma de tratar el problema de la justicia en el campo penal, en la que se forma un mecanismo o procedimiento alternativo al proceso penal para las personas.

No es un proceso ni una etapa dentro del proceso penal, sino un procedimiento –reconocido por el ordenamiento jurídico vigente– alternativo al juicio.

Se trata de crear y recrear nuevos espacios, nuevos principios y derechos, siguiendo la disposición constitucional ecuatoriana del desarrollo progresivo de los derechos.





## BIBLIOGRAFÍA

**AGUILERA** Morales, Marien.

- 2012 *La mediación penal: ¿quimera o realidad?* En: GARCIANDÍA, Pedro, et. al. (Directores). *Sobre la Mediación Penal (Posibilidades y Límites en un Entorno de Reforma del Proceso Penal Español)*. Universidad de La Rioja. Editorial Aranzadi. Pamplona.

**AGUIRRE** Márquez, Juan Carlos.

- 2014 *Materia Transigible: Requisito para la Mediación*. Derecho Ecuador. Quito. <https://www.derechoecuador.com/materia-transigible-requisito-para-la-mediacion-->

**ALBÓ**, Xavier.

- 2013 *Justicia indígena e interculturalidad en la Bolivia Plurinacional*. En: Justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad en Bolivia. Abya-Yala. Quito.

**ALMEIDA**, Ileana.

- 1999 *Historia del pueblo Kechua*. Abrapalabra editores. Quito.

**ALONSO** Salgado, Cristina.

- 2018 *La mediación en el proceso penal*. Editorial Tirant Lo Blanch. Valencia.

**ÁLVAREZ**, Salvador.

- 2003 *El pueblo de indios en la frontera septentrional novohispana*. Revista Relaciones. Vol. 24, Nro. 095, Colegio de Michoacán.

**ARAUJO** Granda, María Paulina.

- 2012 *El paradójico proceso de descodificación del Código Orgánico Integral Penal en Ecuador*. Revista "ratiodecidenti". Edición especial de Derecho Penal, dirigida y coordinada por André Benavides. Editora jurídica Cevallos. Quito.

**ARISTÓTELES.**

- 1988 *Política*. Editorial Gredos. Madrid.

**ASIMOV, Isaac.**

- 2010 *La República Romana*. Alianza Editorial. Octava reimpresión. Madrid.

**ATTARD Bellido, María Elena.**

- 2014 *Pueblos Indígenas en el marco del Sistema Plural de Control de Constitucionalidad*. Fundación Konrad Adenauer. La Paz.

**ÁVILA Santamaria, Ramiro.**

- 2008 *Retos de una nueva institucionalidad estatal para la protección de los derechos humanos*. En: *ÁVILA Santamaría, Ramiro (editor). Neoconstitucionalismo y sociedad. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, serie "Justicia y Derechos Humanos". Volumen 1. Quito.*

**ÁVILA Santamaría, Ramiro (Coordinador).**

- 2009 *Anteproyecto de Código Orgánico de Garantías Penales*. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, serie "Justicia y Derechos Humanos/ Neoconstitucionalismo y Sociedad". Volumen 17. Quito.

**ÁVILA Santamaría, Ramiro.**

- 2011 *El neoconstitucionalismo transformador. El estado y el derecho en la Constitución de 2008*. Ediciones Abya Yala/Universidad Andina Simón Bolívar. Quito.

**ÁVILA Santamaria, Ramiro.**

- 2013 La (in)justicia penal en la democracia constitucional de derechos. Una mirada desde el garantismo penal. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. Repositorio digital. Quito.

**ÁVILA** Santamaria, Ramiro

- 2013 *¿Debe aprender el derecho penal estatal de la justicia indígena?*  
En: Boaventura de Sousa Santos y Agustín Grijalva (eds.) Justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad. Abya-Yala, Quito.

**ÁVILA** Santamaría, Ramiro.

- 2014 *La prisión como problema global y la justicia indígena como alternativa local.* Paper Universitario. Universidad Andina Simón Bolívar. Quito.

**ÁVILA** Santamaría, Ramiro.

- 2016 *El neoconstitucionalismo andino.* Huaponi Ediciones/Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. Quito.

**AYALA** Mora, Enrique. Editor.

- 1993 *Nueva Historia del Ecuador. En 15 Tomos.* Corporación Editora Nacional/Editorial Grijalbo Ecuatoriana. 1ª reimpresión. Quito.

**AYALA** Mora, Enrique.

- 2002 *Ecuador: patria de todos.* Universidad Andina Simón Bolívar. Quito.

**AYALA** Mora, Enrique. Editor.

- 2008 *Manual de Historia del Ecuador, Tomo I.* Corporación Editora Nacional/Universidad Andina Simón Bolívar. Primera edición. Quito.

**AYALA** Mora, Enrique.

- 2013 *Manual de Historia del Ecuador, Tomo II.* Corporación Editora Nacional/Universidad Andina Simón Bolívar. Segunda edición. Quito.

**BARATTA**, Alessandro.

2002 Criminología crítica y crítica del derecho penal, Editorial Siglo XXI.  
1ra. Reimpresión argentina. Buenos Aires.

**BARONA** Vilar, Silvia.

2011 *Mediación Penal. Fundamento, fines y régimen jurídico*. Editorial  
Tirant Lo Blanch. Valencia.

**BENAVIDES**, Jorge.

2012 *Los derechos humanos como norma y decisión*. Corte  
Constitucional. Centro de Estudios y Difusión del Derecho  
Constitucional. Serie Crítica y Derecho. Nro. 6. Quito.

**BERISTAIN**, Antonio.

2003 *Justicia restaurativa*. Diario El País. Edición impresa del sábado  
11 de enero. Madrid.

**BERNAL** Acevedo, Gloria.

2005 *Las reformas procesales penales en Colombia*. Revista IUSTA  
Nro. 22. Bogotá.

**BONET** Navarro, José.

2014 *El abogado ante el procedimiento de mediación: De espejismos  
ilusionantes a expectativas ponderadas*. Ilustre Colegio de  
Abogados de Murcia. Murcia.

**BORJA**, Rodrigo.

2012 *Enciclopedia de la Política. En 2 Tomos*. Fondo de Cultura  
Económica. Cuarta edición. México.

**BRANDT**, Hans-Jürgen y **FRANCO** Valdivia, Rocío.

2006 *El tratamiento de conflictos*. Serie: Justicia comunitaria en los Andes: Perú y Ecuador. Vol. I. Instituto de Defensa Legal. IDL. Lima.

**BURGA**, Manuel. Editor.

2000 *Historia de América Andina*. Vol. 2. Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador y LIBRESA. Quito.

**BUSTAMANTE** Vásconez, Ximena.

2009 *El acta de mediación*. Cevallos editora jurídica. Quito.

**CABANELLAS** de Torres, Guillermo.

2003 *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. En VIII tomos; 28ª edición. Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires.

**CABANELLAS** de Torres, Guillermo, et al.

2007 *Diccionario de Derecho Romano y latines jurídicos*. 1ª edición. Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires.

**CABEZUDO** Rodríguez, Nicolás.

2011 *El último (y controvertible) credo en materia de política criminal. Justicia restaurativa y mediación penal*. La ley penal: revista de derecho penal, procesal y penitenciario. Número 86. Madrid.

**CAICEDO** Tapia, Danilo.

2009 *El bloque de constitucionalidad en el Ecuador. Derechos Humanos más allá de la Constitución*. FORO, Revista de Derecho, UASB-Ecuador. Nro. 12. Quito.

**CARBONELL**, Miguel.

2007 *Teoría del neoconstitucionalismo. Ensayos escogidos*. Editorial Trotta/Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. Madrid.

**CARBONELL**, Miguel.

- 2008 *Prólogo a Neoconstitucionalismo y Sociedad*. En: ÁVILA Santamaría, Ramiro. Editor. *Neoconstitucionalismo y Sociedad*. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Serie Justicia y Derechos Humanos. Volumen 1. Quito.

**CARBONELL, Miguel.**

- 2008 *El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales*. En: CARBONELL, Miguel. El principio de proporcionalidad y la interpretación constitucional. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, serie Justicia y Derechos Humanos/ Neoconstitucionalismo y Sociedad. Volumen 6. Quito.

**CARBONELL, Miguel.**

- 2013 *Derechos Humanos: origen y desarrollo*. Cevallos librería jurídica. Quito.

**CHRISTIE, Nils.**

- 1992 *Los conflictos como pertenencia*. En: Maier Julio (compilador). De los delitos y de las víctimas. Editorial Ad-Hoc S.R.L. 1ra. edición. Buenos Aires.

**CICERÓN, Marco Tulio.**

- 2016 *De las Leyes*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. México. Biblioteca Jurídica Virtual (unam.mx)

**CONSEJO** General del Poder Judicial.

- 1997 *Libro Blanco de la Justicia*. Consejo General del Poder Judicial. Madrid.

**CORRAL, Fabián.**

- 2008 *Editoriales en el Periódico El Comercio*. Ediciones del 9 de octubre y del 18 de diciembre. Quito.

**CORTEZ** Bonilla, Olivia.

2007 *Ponencia en el marco de los diez años de la LAM*. ProJusticia.  
Quito.

**CORTÉS**, Hernán.

2003 *La gran Tenochtitlan*. Colección Pequeños Grandes Ensayos.  
UNAM. México.

**CORTÉS**, Hernán.

2010 *Segunda carta-relación de Hernán Cortés al Emperador Carlos V*.  
Editorial del Cardo. México,

**CRUZ Rueda**, Elisa.

2008 *Principios generales del derecho indígena*. En: HUBER, Rudolf,  
et. al. *Hacia sistemas jurídicos plurales. Reflexiones y  
experiencias de coordinación entre el derecho estatal y el derecho  
indígena*. Fundación Konrad Adenauer. Bogotá.

**CUEVA**, Agustín.

2000 *El proceso de dominación política en el Ecuador*. Editorial Planeta  
S.A. Cuarta edición. Quito.

**DE LA PEÑA**, Guillermo.

2002 *Costumbre, ley y procesos judiciales en la antropología clásica:  
apuntes introductorios*. En: KROTZ Esteban. Editor. *Antropología  
Jurídica: perspectivas socioculturales en el estudio del derecho*.  
Anthropos Editorial. Rubí, Barcelona.

**DEVIS ECHANDÍA**, Hernando.

2012 *Compendio de Derecho Procesal, Tomo I. Teoría General del  
proceso*. Editorial Temis; 15ª edición. Bogotá.

**DOUGNAC** Rodríguez, Antonio.

1994 *Manual de Historia del Derecho Indiano*. Universidad Nacional  
Autónoma de México. México.

**ECHEVERRÍA** Almeida, José.

1990 *Los primeros poblados*. En: AYALA Mora, Enrique, Editor. *Nueva Historia del Ecuador*, Vol. 1. Corporación Editora Nacional/Editorial Grijalbo Ecuatoriana; 1ª reimpresión. Quito.

**ECHEVERRÍA**, Julio.

2009 *El Estado en la nueva Constitución*. En: ANDRADE, Santiago, et al. Editores. *La nueva Constitución del Ecuador*. Estado, derechos e instituciones. Serie "Estudios Jurídicos". Volumen 30. Corporación Editora Nacional. Quito.

**ENGELS**, Federico.

1973 *El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado*. Contenido en: Marx-Engels, *Obras escogidas*. Tomo VII. Editorial Ciencias del Hombre. Buenos Aires.

**ENGELS**, Federico.

1999 *El papel del trabajo en la transformación del mono en hombre*. Editorial Libresa. Quito.

**ESCOBAR** Ohmstede, Antonio.

2014 *Instituciones y trabajo indígena en la América española*. En: Revista Mundos do Trabalho, vol. 6, n. 12, julho-dezembro. Santa Catarina. Brasil.

**ESPINOSA** Soriano, Waldemar.

2020 *Cayambes y Carangues. El testimonio de la Ethnohistoria*. Vol. I. Biblioteca del Instituto Otavaleño de Antropología (IOA). Otavalo.

**ESTERMANN**, Josef.

2014 *Cruz y Coca. Hacia la descolonización de religión y teología*. Ediciones Abya Yala. 1era. Edición. Quito.

**ESTERMANN**, Josef.



2015 *Filosofía Andina. Sabiduría indígena para un mundo nuevo.*  
Ediciones Abya Yala. 2da. edición. Quito.

**ESTERMANN**, Josef.

2015 *Más allá de Occidente. Apuntes filosóficos sobre interculturalidad, descolonización y el Vivir Bien andino.* Ediciones Abya Yala. 1era. Edición. Quito.

**FERNÁNDEZ** Bulté, Julio.

2008 *Siete milenios de Estado y derecho. En dos Tomos.* Ed. Ciencias Sociales. La Habana.

**FERRAJOLI**, Luigi.

2007 *Derecho y Razón. Teoría del garantismo penal.* Editorial Trotta, 8ª edición. Madrid.

**FERRAJOLI**, Luigi.

2006 *Garantías y derecho penal.* En: SOTOMAYOR, Juan Oberto. *Garantismo y Derecho Penal.* Editorial Temis S.A. Bogotá.

**FIGUERA** Vargas, Sorily Carolina.

2011 *La jurisdicción especial indígena y su reconocimiento en el sistema jurídico español.* Tesis doctoral. Universidad de Salamanca, España.

**GALINDO** Cardona, Álvaro.

2001 *Origen y desarrollo de la Solución Alternativa de Conflictos en Ecuador.* Iuris Dictio. Revista de Derecho. Vol. 2, Núm. 4. Quito.

**GARCÍA**, Fernando.

2002 *Formas indígenas de administrar justicia. Estudios de caso de la nacionalidad quichua ecuatoriana.* FLACSO Sede Ecuador. Quito.

**GARCÍA** Amado, Juan Antonio.

- 2010 *Controles descontrolados y precedentes sin precedentes*. En: ESCOBAR García Claudia. Editora. Teoría y práctica de la justicia constitucional. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Serie Justicia y Derechos Humanos. Tomo 13. Quito.

**GARCIANDÍA** González, Pedro, et. al. (Directores).

- 2012 *Sobre la Mediación Penal (Posibilidades y Límites en un Entorno de Reforma del Proceso Penal Español)*. Universidad de La Rioja. Editorial Aranzadi, S.A. Pamplona.

**GARCIANDÍA** González, Pedro María.

- 2012 *La regulación de la mediación penal en España: opciones legislativas y contenidos mínimos*. En: GARCIANDÍA, Pedro, et. al. (Directores). *Sobre la Mediación Penal (Posibilidades y Límites en un Entorno de Reforma del Proceso Penal Español)*. Universidad de La Rioja. Editorial Aranzadi. Pamplona.

**GARCÍA-PABLOS DE MOLINA**, Antonio.

- 2005 *Introducción al Derecho Penal*, Ed. Universitaria Ramón Areces. 4ta. edición. Madrid.

**GIMENO**, Daniel. Director

- 2004 *Historia Universal. Tomo I, Prehistoria y primeras civilizaciones*. Ed. Sol 90. Barcelona.

**GRENNI**, Héctor.

- 2007 *Las ideas constantes en las Leyes de Indias*. Revista Teoría y Praxis. Nro. 10. Editorial Universidad Don Bosco. San Salvador.

**GRIJALVA**, Agustín.

- 2009 *Interpretación constitucional, jurisdicción ordinaria y Corte Constitucional*. En: ANDRADE, Santiago, et al. Editores. *La nueva Constitución del Ecuador. Estado, derechos e instituciones*. Serie

“Estudios Jurídicos”. Volumen 30. Corporación Editora Nacional. Quito.

**GRIJALVA, Agustín.**

2009 *El Estado plurinacional e intercultural en la Constitución ecuatoriana de 2008*. En: Carlos Espinosa Gallegos-Anda y Danilo Caicedo Tapia (editores). Derechos Ancestrales. Justicia en Contextos Plurinacionales. Serie “Justicia y Derechos Humanos / Neoconstitucionalismo y Sociedad”. Volumen 15. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Quito.

**GRIJALVA, Agustín.**

2012 *Constitucionalismo en Ecuador*. Corte Constitucional para el Período de Transición. Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional. Serie: “Pensamiento Jurídico Contemporáneo”. Volumen 5. 1ra. Reimpresión. Quito.

**GRIJALVA, Agustín.**

2013 *Del presente se inventa el futuro: justicias indígenas y Estado en Ecuador*. En: Boaventura de Sousa Santos y Agustín Grijalva (editores.) Justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad en Ecuador. Abya-Yala, Quito.

**GUAMAN POMA de Ayala, Felipe. John V. Murra y Rolena Adorno, editores.**

1980 *Nueva crónica y buen gobierno*. Siglo Veintiuno Editores. México.

**GUARDIOLA, María Jesús, et. al.**

2012 *¿Es el conferencing una herramienta útil para los programas de mediación en el ámbito penal del Departamento de Justicia?* Departamento de Justicia de la Generalitat de Cataluña. Barcelona.

**GUTIÉRREZ, Ramón.**

1993 *Pueblos de Indios: otro urbanismo en la región Andina*. Biblioteca Abya-yala. Quito.

**GUTIÉRREZ** Ramos, Jairo.

2017 *Los indígenas en la independencia*. Universidad Nacional de Colombia. Bogotá.

**HEGEL**, Guillermo Federico.

1986 *Filosofía del Derecho*. Juan Pablos Editor, S.A. Segunda edición. México.

**HERNÁNDEZ** García, Javier.

2013 *Fundamento y consecuencias de excluir de la justicia restaurativa ciertas infracciones penales*. En: Cuadernos penales José María Lidón. Núm. 9. Justicia restaurativa, una justicia para el siglo XXI: potencialidades y retos. DeustoDigital. Universidad de Deusto. Bilbao.

**HUAYAMAVE**, German Gerson y **SALTOS** Ronquillo, Silvia Maribel.

2018 *El rol de los migrantes en la dolarización de la economía ecuatoriana. Un análisis de su aporte*. INNOVA Research Journal, Vol 3, No. 5. Revista de la Universidad Internacional del Ecuador. Quito.

**HULSMAN**, Louk.

1996 El paradigma abolicionista. SINAP, Programa UBA XXII. Ediar Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera. Buenos Aires.

**IBÁÑEZ**, Perfecto Andrés.

2008 *Luigi Ferrajoli. Los derechos (rigurosamente) en serio*. En: Revista Nexos No. 372, diciembre de 2008.

**JÁCOME**, Nicanor.

1988 *Economía y sociedad en el siglo XVI*. En: AYALA Mora, Enrique, Editor. *Nueva Historia del Ecuador*, Vol. 3. Corporación Editora Nacional/Editorial Grijalbo Ecuatoriana. Quito.

**JÁCOME**, Nicanor.

1976 *La tributación indígena en el Ecuador*. En: Cisneros Plutarco, Director Ejecutivo. SARANCE, Revista del Instituto Otavaleño de Antropología (IOA). Nro. 2. Otavalo.

**JIMÉNEZ DE ASÚA**, Luis.

1956 *Tratado de Derecho Penal*. Tomo I. Editorial Losada. 2da. edición. Buenos Aires.

**KROTZ**, Esteban. Editor.

2002 *Antropología jurídica: perspectivas socioculturales en el estudio del derecho*. Anthropos Editorial, en coedición con la División de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Autónoma Metropolitana, Iztapalapa, México. Edim, impresores. Barcelona.

**LAMADRID**, Antonio, et. al. (Equipo de revisión)

1964 *La Santa Biblia*. Ediciones Paulinas. Décima edición. Madrid.

**LANDÁZURI** Camacho, Carlos.

2008 *Independencia y Etapa Colombina*. En: AYALA Mora, Enrique, Editor. *Manual de Historia del Ecuador*, Tomo I. Corporación Editora Nacional/Universidad Andina Simón Bolívar. Primera edición. Quito.

**LARA** Martínez, María y LARA Martínez, Laura.

2015 *Ignacio y la Compañía: Del castillo a la misión*. Editorial EDAF, S.L.U. Primera edición en libro electrónico. Madrid.

**LAVRETSKI**, Iósif.

1982 *Simón Bolívar*. Editorial Progreso. Moscú.

**LENIN**, Vladimir Ilich.

1977 *Acerca del Estado*. Obras Escogidas en doce tomos. Tomo X. Editorial Progreso. Moscú.

**LEÓN-PORTILLA**, Miguel.

1989 *Visión de los vencidos. Relaciones indígenas de la conquista*. Universidad Autónoma de México. Biblioteca del Estudiante Universitario. Decimosegunda edición. México.

**LEVAGGI**, Abelardo.

2001 *República de indios y república de españoles en los Reinos de Indias*. Revista de Estudios Histórico-Jurídicos. Nro. 23. Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. Valparaíso.

**LLASAG** Fernández, Raúl.

2008 *Plurinacionalidad: una propuesta constitucional emancipadora*. En: ÁVILA Santamaría, Ramiro. Editor. Neoconstitucionalismo y Sociedad. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; Serie "Justicia y Derechos Humanos". Volumen 1. 1ª edición. Quito.

**LLASAG** Fernández, Raúl.

2018 *Constitucionalismo plurinacional desde los sumak kawsay y sus saberes. Plurinacionalidad desde abajo y plurinacionalidad desde arriba*. Huaponi Ediciones. 1ra. edición. Quito.

**LLASAG** Fernández, Raúl.

2013 *Justicia indígena ¿delito o construcción de la plurinacionalidad?: La Cocha*. En: SANTOS, Boaventura de Sousa y GRIJALVA, Agustín, editores. *Justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad en Ecuador*. Abya-Yala. Quito.

**LOCKE**, John.

2007 *Ensayos sobre el gobierno civil*. Gradifco SRL. Buenos Aires.

**LOCKHART**, James.

- 1999 *Los nahuas después de la Conquista. Historia social y cultural de la población indígena del México central, siglos XVI-XVIII.* Fondo de Cultura Económica. México.

**LÓPEZ**, Liliana.

- 2014 *El pluralismo jurídico: una propuesta paradigmática para repensar el Derecho.* En: Umbral, revista de Derecho Constitucional, No. 4, T. I, Quito.

**MALINOWSKI**, Bronislaw.

- 1985 *Crimen y costumbre en la sociedad salvaje.* Editorial Planeta-De Agostini, S. A. Barcelona.

**MALINOWSKI**, Bronislaw.

- 1986 *El derecho primitivo.* Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. <http://biblio.juridicas.unam.mx>

**MARCOS**, Jorge.

- 1990 *El origen de la agricultura.* En: AYALA Mora, Enrique, Editor. *Nueva Historia del Ecuador*, Vol. 1. Corporación Editora Nacional/Editorial Grijalbo Ecuatoriana; 1ª reimpresión. Quito.

**MÁRQUEZ** Cárdenas, Álvaro.

- 2007 *La justicia restaurativa versus la justicia retributiva en el contexto del sistema procesal de tendencia acusatoria.* Prolegómenos. Derechos y Valores, vol. X, núm. 20. Universidad Militar Nueva Granada. Bogotá.

**MARTÍNEZ DALMAU**, Rubén.

- 2008 *Supremacía de la Constitución, control de la constitucionalidad y reforma constitucional.* En: ÁVILA SANTAMARÍA, Ramiro, et al. (editores). *Desafíos constitucionales. La Constitución ecuatoriana*

del 2008 en perspectiva. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, serie "Justicia y Derechos Humanos/Neoconstitucionalismo y Sociedad". Volumen 2. Quito.

**MARTÍ**, José.

1975 *"Revista Universal"*. México, octubre 26 de 1875. En: *Obras Completas*. Editorial de Ciencias Sociales. La Habana.

**MARX**, Carlos.

1973 *Contribución a la Crítica de la Economía Política. Prólogo*. Contenido en: Marx-Engels, *Obras escogidas*. Tomo IV. Editorial Ciencias del Hombre. Buenos Aires.

**MARX**, Carlos y **ENGELS**, Federico.

1973 *Manifiesto del Partido Comunista*. Contenido en: Marx-Engels, *Obras escogidas*. Tomo IV. Editorial Ciencias del Hombre. Buenos Aires.

**MARX**, Carlos y **ENGELS**, Federico.

1973 *La ideología alemana*. Contenido en: Marx-Engels, *Obras escogidas*. Tomo IV. Editorial Ciencias del Hombre. Buenos Aires.

**MARX**, Carlos.

1973 *Tesis sobre Feuerbach*. Contenido en: Marx-Engels, *Obras escogidas*. Tomo IV. Editorial Ciencias del Hombre. Buenos Aires.

**MASAPANTA** Gallegos, Christian.

2009 *El derecho indígena en el contexto constitucional ecuatoriano: entre la exigibilidad de derechos y el reconocimiento del pluralismo jurídico*. En: Carlos Espinosa Gallegos-Anda y Danilo Caicedo Tapia. Editores. *Derechos Ancestrales. Justicia en Contextos Plurinacionales*. Serie "Justicia y Derechos Humanos. Neoconstitucionalismo y Sociedad". Volumen 15. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Quito.



**McCOLD**, Paul.

2013 *La historia reciente de la justicia restaurativa. Mediación, círculos y conferencias.* Delito y Sociedad Nro. 35. Año 22. Buenos Aires.

**MENEGUS** Bornemann, Margarita.

1999 *El gobierno de los indios en la Nueva España, siglo XVI. Señores o cabildo.* Revista de Indias. Vol. LIX. Número 217. Madrid., p. 604

**Ministerio** de Educación.

2009 *Diccionario Kichwa-Castellano y Castellano Kichwa.* Ediciones bicentenario. Quito.

**MILL**, Rita Aurora.

2013 *Mediación Penal.* Rubinzal–Culzoni Editores. Buenos Aires.

**MORALES** Viteri, Juan Pablo.

2008 *Democracia sutancial: sus elementos y conflicto en la práctica.* En: ÁVILA Santamaría, Ramiro. Editor. *Neoconstitucionalismo y Sociedad.* Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Serie Justicia y Derechos Humanos. Quito.

**MORENO**, Yáñez, Segundo.

1981 *Elementos para un análisis de la sociedad indígena en la Audiencia de Quito.* Instituto Otavaleño de Antropología. Colección Pendoneros. Otavalo.

**MORENO** Yáñez, Segundo.

1990a *El proceso histórico en la época aborígen.* En: AYALA Mora, Enrique, Editor. *Nueva Historia del Ecuador*, Vol. 1. Corporación Editora Nacional y Editorial Grijalbo Ecuatoriana; 1ª reimpresión. Quito.

**MORENO** Yáñez, Segundo.

- 1990b *Formaciones políticas tribales y señoríos étnicos*. En: AYALA Mora, Enrique, Editor. *Nueva Historia del Ecuador*, Vol. 2. Corporación Editora Nacional y Editorial Grijalbo Ecuatoriana; 1ª reimpresión. Quito.

**MORGAN**, Lewis.

- 1975 *La sociedad primitiva*. Ed. Ayuso y Pluma. Madrid.

**MUERZA ESPARZA**, Julio.

- 2012 *La autonomía de la voluntad en el proceso penal: perspectiva de futuro*. En: GARCIANDÍA, Pedro, et. al. (Directores). *Sobre la Mediación Penal (Posibilidades y Límites en un Entorno de Reforma del Proceso Penal Español)*. Universidad de La Rioja. Editorial Aranzadi. Pamplona.

**OBBEREM**, Udo.

- 1990 *El período incaico en el Ecuador*. En: AYALA Mora, Enrique, Editor. *Nueva Historia del Ecuador*, Vol. 2. Corporación Editora Nacional y Ed. Grijalbo; 1ª reimpresión. Quito.

**ONU**. Organización de las Naciones Unidas.

- 2010 *Congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal, 55 años de logros*. UnisViena, Servicio Informativo de las Naciones Unidas. Viena.

**ORLANDI**, Enzo. Director de la edición

- 1978 *El mundo de la historia*. Tomo 1 y Tomo 2. Ediciones Grijalbo, S.A. Segunda edición. Toledo.

**ORTIZ González**, Ángel Luis.

- 2013 *La Justicia restaurativa: enfoque desde el ámbito penitenciario*. En: Cuadernos penales José María Lidón. Núm. 9. Justicia restaurativa, una justicia para el siglo XXI: potencialidades y retos. DeustoDigital. Universidad de Deusto. Bilbao.

## **ORGANIZACIÓN de la Naciones Unidas.**

- 1985 *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder.* Adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985.

## **OVIEDO, Atawallpa Makarios.**

- 1999 *Los hijos de la Tierra. Apuntes para re-leer América.* Ed. Tierra Nueva. Quito.

## **PÁEZ Olmedo, Sergio.**

- 1984 *Génesis y Evolución del Derecho Penal Ecuatoriano.* Editorial Universitaria. Quito.

## **PALACIOS, Yennesit.**

- 2013 *Una excusa para la protección de los derechos humanos en la sociedad del riesgo.* Revista Díkaion. Vol. 22, Nro. 1.

## **PAREJA Diezcanseco, Alfredo.**

- 1986 *Ecuador. Historia de la República.* 4 Volúmenes. Editorial El Conejo. Quito.

## **PAZMIÑO, Ernesto.**

- 2010 *La constitucionalización de la justicia penal en Ecuador: La experiencia del COIP.* Publicación de la Defensoría Pública del Ecuador. Quito.

## **PAZ Y MIÑO Cepeda, Juan.**

- 2018 *Revive la plutocracia.* Historia y presente. Taller de historia económica. Pontificia Universidad Católica del Ecuador (PUCE). Quito. <http://www.historiaypresente.com/revive-la-plutocracia/>

## **PÉREZ CORREA, Catalina.**

2011 *El castigo penal y su justificación desde una perspectiva interdisciplinaria*. Revista de la Facultad de Derecho de México. Vol. 61, No 255. UNAM.

**PERULERO** García, Diana.

2012 *Hacia un modelo de justicia restaurativa: la mediación penal*. En: GARCIANDÍA, Pedro, et. al. (Directores). *Sobre la Mediación Penal (Posibilidades y Límites en un Entorno de Reforma del Proceso Penal Español)*. Universidad de La Rioja. Editorial Aranzadi. Pamplona.

**PLATÓN** (Aristocles).

1999 *Diálogos. VIII Leyes*. Editorial Gredos. Madrid.

**PÓLIT** Montes de Oca, Vicente.

1988 *Las condiciones internacionales en el siglo XVII*. En: AYALA Mora, Enrique, Editor. *Nueva Historia del Ecuador*, Vol. 3. Corporación Editora Nacional/Editorial Grijalbo Ecuatoriana. Quito.

**POSTAY**, Maximiliano.

2012 *¿De qué hablamos cuando hablamos de abolicionismo penal? Reseña histórica. 1968-2012*.  
<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2012/04/doctrina33657>.

**QUINTERO** López, Rafael.

1989 *El Estado colonial*. En: AYALA Mora, Enrique, Editor. *Nueva Historia del Ecuador*, Vol. 5. Corporación Editora Nacional y Ed. Grijalbo. Quito.

**RABINOVICH**-Berkman, Ricardo.

2003 *Matrimonio incaico. El derecho de familia del país de los Incas en sus últimos tiempos*. Editorial Jurídica Cevallos. Quito.

**RABINOVICH-Berkman, Ricardo.**

2016 *Historia del Derecho*. Editorial Jurídica Cevallos. Quito.

**REAL** Academia Española.

2018 *Diccionario de la Lengua Española*. 23ª edición. Edición del Tricentenario. Versión en línea

**RIBEIRO**. Darcy.

1972 *Las Américas y la civilización: proceso de formación y causas del desarrollo desigual de los pueblos americanos*. Centro Editor de América Latina. Buenos Aires.

**RODRÍGUEZ** García, Nicolás.

2015 *Perspectivas inciertas para la mediación en el sistema penal español*. En: Revista Penal México, año 4, número 7. Instituto Nacional de Ciencias Penales (Inacipe). México.

**ROSENTAL**, Moisevich e IUDIN, Pavel.

1981 *Diccionario Filosófico*. Editora Política. La Habana.

**ROXIN**, Claus.

2007 *Pasado, presente y futuro del Derecho Procesal Penal*. Rubinzal-Culzoni Editores. Bogotá.

**ROXIN**, Claus.

2016 *Fundamentos político-criminales y sistemáticos del Derecho penal*. En: III Congreso Iberoamericano de Derecho Penal, Derecho Procesal Penal y Neo-Constitucionalismo. Cuenca, Ecuador. Ediciones Nueva Jurídica. Bogotá.

**ROXIN**, Claus.

2000 *La evolución de la Política criminal, el Derecho penal y el Proceso penal*. Editorial Tirant lo Blanch. Valencia.

**RUIZ-Domènec**, José Enrique, Director de la edición española.

2013 *Historia. Tomo 7, La Grecia clásica*. EDITEC. National Geographic Society. España.

**RUIZ-Domènec**, José Enrique, Director de la edición española.

2013 *Historia. Tomo 10, La República Romana*. EDITEC. National Geographic Society. España,

**RUIZ-Domènec**, José Enrique, Director de la edición española.

2013 *Historia. Tomo 22, El encuentro entre dos mundos*. EDITEC. National Geographic Society. España.

**SALAZAR**, Ernesto.

1990 *El hombre temprano en el Ecuador*. En: AYALA Mora, Enrique, Editor. *Nueva Historia del Ecuador*, Vol. 1. Corporación Editora Nacional y Ed. Grijalbo; 1ª reimpresión. Quito.

**SALOMON**, Frank.

1980 *Los señores étnicos de Quito en la época de los incas*. Serie: Etnohistoria. Instituto Otavaleño de Antropología, (IOA). Otavalo.

**SÁNCHEZ** Botero, Esther, et al.

2009 *La jurisdicción especial indígena*. En: Carlos Espinosa Gallegos-Anda y Danilo Caicedo Tapia. Editores. Derechos Ancestrales. Justicia en Contextos Plurinacionales. Serie "Justicia y Derechos Humanos. Neoconstitucionalismo y Sociedad". Volumen 15. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Quito.

**SANTOS**, Boaventura de Sousa y **GRIJALVA**, Agustín, editores.

2013 *Justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad en Ecuador*. Abya-Yala. Quito.

**SANTOS**, Boaventura de Sousa.

2013 *Cuando los excluidos tienen Derecho*. En: Boaventura de Sousa Santos y Agustín Grijalva (editores.) Justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad en Ecuador. Abya-Yala, Quito.

**SCHWARTZ**, Yossi.

2005 *El origen de los judíos*. Fundación Federico Engels. Madrid.

**SERRANO** Pérez, Vladimir.

2002 *El derecho indígena*. Ediciones Abya-Yala. Quito.

**SHADY** Solís, Ruth.

2006 *Caral-Supe La Civilización más Antigua de América*. Proyecto Especial Arqueológico Caral-Supe/INC. Lima.

**SHADY** Solís, Ruth y **CÁCEDA** Guillén, Daniel.

2008 *Áspero, la Ciudad Pesquera de la Civilización Caral*. Proyecto Especial Arqueológico Caral-Supe/INC. 1ra. Edición. Lima.

**SILVESTRONI**, Mariano.

2007 *Teoría Constitucional del delito*. Editores del Puerto s.r.l. 2da. edición. Buenos Aires.

**SOLETO** Muñoz, Helena.

2012 *La justicia restaurativa como elemento complementario a la justicia tradicional*. En: GARCIANDÍA GONZÁLEZ, Pedro, et. al. (Directores). *Sobre la Mediación Penal (Posibilidades y Límites en un Entorno de Reforma del Proceso Penal Español)*. Universidad de La Rioja. Editorial Aranzadi, S.A. Pamplona.

**SOLÓRZANO** Garavito, Carlos.

2005 *Sistema acusatorio y técnicas del juicio oral*. Ediciones Nueva Jurídica. 1ra. edición. Bogotá.

**SUÁREZ** Romero, Miguel Ángel.

2004 *La situación jurídica del indio durante la conquista española en América*. Revista de la Facultad de Derecho de México. UNAM. Vol. 54. Nro. 242.

**TERÁN** Najas, Rosemarie.

2008 *Época Colonial. Implantación del orden colonial*. En: AYALA Mora, Enrique, Editor. *Manual de Historia del Ecuador*, Tomo I. Corporación Editora Nacional/Universidad Andina Simón Bolívar. Primera edición. Quito.

**UGSHA** Cuyo, Rodrigo.

2013 *Caso La Cocha 2 y la garantía del debido proceso*. Aportes Andinos, Revista de Derechos Humanos. PADH-UASB. Nro. 32. Ecuador.

**VALLETA**, María Laura.

2001 *Diccionario Jurídico*. Valleta Ediciones S.R.L. Buenos Aires.

**VARELA**, Roberto.

2002 *Naturaleza/Cultura, Poder/Política, Autoridad/Legalidad/Legitimidad*. En: KROTZ, Esteban. Editor. *Antropología Jurídica: perspectivas socioculturales en el estudio del derecho*. Anthropos Editorial. Barcelona.

**VARONA**, Gema.

1993 *Noticiario 11º. Congreso Internacional de Criminología*. EGUSKILORE. Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología. Nro. 6 Extraordinario. San Sebastián.

**VAQUERO** López, Carlos.

2012 *Principio de oportunidad y mediación. Alternativa viable y necesaria*. Revista de Mediación. Año 6. Nº 11. 1er semestre. Madrid.



**VEGA, Yamila.**

2013 *La participación de los grupos indígenas en las guerras de independencia: el Alto Perú (1811-1815)*. Departamento de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras. Universidad Nacional de Cuyo. Mendoza.

**VILLORO, Toranzo.**

1996 Miguel. *Lecciones de Filosofía del Derecho. El proceso de la razón y el Derecho*. 3ra. edición. Editorial Porrúa. México,

**VINTIMILLA Saldaña, Jaime, et. al.**

2007 *Derecho indígena, conflicto y justicia comunitaria en comunidades kichwas del Ecuador*. Serie Justicia comunitaria en los Andes: Ecuador y Perú. Instituto de Defensa Legal. IDL. Lima.

**VON LISZT, Franz.**

*Tratado de Derecho Penal, Tomo I*. Biblioteca Jurídica de autores españoles y extranjeros. Madrid. 1999, p. 47.

**VON WOBESER, Gisela.**

2011 *Los indígenas y el movimiento de Independencia*. Estudios de cultura náhuatl. Versión en línea. México.  
[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0071-16752011000100016](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0071-16752011000100016)

**ZAFFARONI, Eugenio Raúl.**

2012 *La cuestión criminal*. 2da. edición. Editorial Planeta. Buenos Aires.

**ZAFFARONI, Eugenio Raúl.**

2011 *Estructura básica del Derecho penal*. Editora AR S.A. Buenos Aires.

**ZAFFARONI, Eugenio Raúl**

2009 *Prólogo al Anteproyecto de Código Orgánico de Garantías Penales*. En: ÁVILA SANTAMARÍA, Ramiro (editor). Ministerio de

Justicia y Derechos Humanos, serie “Justicia y Derechos Humanos/ Neoconstitucionalismo y Sociedad”. Quito.

**ZAFFARONI**, Eugenio Raúl.

2005 *En torno de la cuestión penal*. Editorial B de F Ltda. Buenos Aires.

**ZAFRA** Espinoza de los Monteros, Rocío.

2012 *La mediación penal: una alternativa a la resocialización*. En: GARCÍANDÍA, Pedro, et. al. (Directores). *Sobre la Mediación Penal (Posibilidades y Límites en un Entorno de Reforma del Proceso Penal Español)*. Universidad de La Rioja. Editorial Aranzadi. Pamplona.

**ZAVALA** Egas, Jorge.

2015 *Código Orgánico Integral Penal, Teoría del Delito y Sistema Acusatorio*. Murillo Editores. 1ra. edición. Guayaquil.

**ZINN**, Howard.

2006 *La otra historia de los Estados Unidos*. Editorial de Ciencias Sociales. La Habana.

## **Normas jurídicas consultadas:**

Asamblea Nacional Constituyente.

2008 *Constitución de la República del Ecuador (CRE).*

Cuarta Asamblea General del Consejo Mundial de Pueblos Indígenas.

1985 Declaración de principios de derechos indígenas. Principio 4.  
Panamá, septiembre 1984, publicado como U.N. Doc.  
E/CN.4/1985/22, Anexo 2.

Asamblea Nacional Constituyente.

1998 *Constitución Política de la República del Ecuador (CPRE).*

Asamblea Nacional del Ecuador.

2009 *Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ).*

H. Congreso Nacional del Ecuador. Comisión de Legislación y Codificación.

2009 *Ley de Arbitraje y Mediación (LAM).*

Asamblea Nacional del Ecuador.

2014 *Código Orgánico Integral Penal (COIP).*

Congreso Nacional del Ecuador

1871 Código Penal y Código de Enjuiciamiento en materia Criminal de  
la República del Ecuador.

Asamblea Nacional del Ecuador.

2015 *Código Orgánico General de Procesos (COGEP).*

Organización Internacional del Trabajo (OIT).

1989 *Convenio Nro. 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales.*

## Referencias en Internet:

- ¿Quiénes eran y cómo llegaron los primeros pobladores a América?  
<https://tecreview.tec.mx/quienes-eran-y-como-llegaron-los-primeros-pobladores-a-america/>
- Abya Yala  
<http://latinoamericana.wiki.br/es/entradas/a/abya-yala>
- Abya Yala, el verdadero nombre de este Continente  
<https://www.ecoportal.net/temas-especiales/pueblos-indigenas/abya-yala-el-verdadero-nombre-de-este-continente/>
- Biblioteca Jurídica Virtual  
<http://biblio.juridicas.unam.mx>
- Cultura Valdivia  
<http://www.encyclopediadelecuador.com/historia-del-ecuador/cultura-valdivia/>
- Cultura Las Vegas  
<http://www.encyclopediadelecuador.com/historia-del-ecuador/cultura-las-vegas/>
- Diccionario de la lengua española  
<https://dle.rae.es/>
- Enciclopedia Jurídica OMEBA  
<https://www.omeba.info/>
- Enciclopedia de la Política  
<http://www.encyclopediadelapolitica.org/>

- Los indígenas y el movimiento de Independencia  
[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0071-16752011000100016](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0071-16752011000100016)
  
- Los indígenas en la Independencia  
<http://www.banrepcultural.org/biblioteca-virtual/credencial-historia/numero-247/los-indigenas-en-la-independencia>
  
- Enciclopedia Jurídica  
<http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/inicio-encyclopedia-diccionario-juridico.html>
  
- Repositorio Digital Universidad De Las Américas  
<http://dspace.udla.edu.ec/handle/33000/155>
  
- El Último Conquistador  
<http://elultimoconquistador.blogspot.com/2009/11/el-ultimo-conquistador-mancio-serra-de.html>
  
- Índice legal  
<http://www.gabrielbernat.es/espana/leyes/rldi/indice/indice.html>
  
- Lexis, legislación vigente  
<http://www.lexis.com.ec/lexis-finder/>
  
- Guía de la Mediación  
<https://www.wipo.int/amc/es/mediation/guide/index.html>
  
- Materia transigible: requisito para la mediación  
<https://www.derechoecuador.com/materia-transigible-requisito-para-la-mediacion-->
  
- Revive la Plutocracia  
<http://www.historiaypresente.com/revive-la-plutocracia/>

- La quiebra de la banca  
<https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/economia/4/la-quiebra-de-la-banca-y-congelamiento-de-cuentas-costaron-usd-8-600-millones>
  
- Pensamiento penal  
<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2012/04/doctrina33657>
  
- Cien catedráticos de Penal firman un manifiesto contra la prisión permanente  
[http://www.eldiario.es/politica/Cien-catedraticos-Penal-manifiesto-permanente\\_0\\_749975109.html](http://www.eldiario.es/politica/Cien-catedraticos-Penal-manifiesto-permanente_0_749975109.html)
  
- Constitución francesa de 1791  
<http://www.ieslasmusas.org/geohistoria/constitucionfrancesa1791>

## ANEXOS

### Anexo No. 1 Testamento de Mancio Serra de Leguizamón



El Último Conquistador:

### **Mancio Serra de Leguizamón, su testamento. 1589 Últimas voluntades del Capitán Mancio Serra de Leguizamón a Felipe II**

Yo el Capitán Mancio Serra de Leguizamón, vecino de esta ciudad del Cuzco, cabeza de estos reinos del Perú, y el primero que entró en ella al tiempo que descubrimos y conquistamos y poblamos este dicho reino, como es notorio: Estando como estoy agravado de mucha enfermedad en mi cama y en mi seso, juicio y entendimiento natural y cumplida memoria y temiendo la muerte por ser cosa tan natural, que viene cuando no pensamos, otorgo y conozco que hago y ordeno mi testamento, última y postrimera voluntad, y las mandas, legados y pías causas en él contenidas, en la forma y orden siguiente para su servicio.

Primeramente, antes de empezar el dicho mi testamento, declaro que ha muchos años que yo he deseado tener orden de advertir á la católica real Majestad del Rey don Felipe, nuestro señor, viendo cuán católico y cristianísimo que es y cuán celoso del servicio de Dios nuestro señor, por lo que toca al descargo de mi ánima, á causa de haber yo sido mucha parte en el descubrimiento y conquista y población de estos reinos, cuando los quitamos á los que eran incas que los poseían y regían como suyos, y los pusimos debajo de la real corona, que entienda su Majestad católica que hallamos estos reinos de tal manera que en todos ellos no había un ladrón, ni hombre vicioso, ni holgazán, ni había mujer adúltera ni mala, ni se permitía entre ellos, ni gente mala vivía en lo moral y que los hombres tenían sus ocupaciones honestas y provechosas. Y que las tierras y montes y minas y pastos y caza y maderas y todo género de aprovechamientos estaba gobernado y repartido de suerte que cada

uno conocía y tenía su hacienda, sin que otro ninguno se la ocupase ni tomase, ni sobre ello había pleitos; y que las cosas de la guerra aunque eran muchas, no impedían a las del comercio ni éstas a las cosas de labranza y cultivar de las tierras ni otra cosa alguna; y que en todo, desde lo mayor hasta lo más menudo, tenía su orden y concierto con mucho asiento; y que los Incas eran temidos y obedecidos y respetados y acatados de sus súbditos como a gente muy capaz y de mucho gobierno; y que lo mismo eran sus gobernadores y capitanes; y como en estos hallamos la fuerza y el mando y la resistencia, para poderlos sujetar y oprimir al servicio de Dios Nuestro Señor y quitarles su tierra y ponerla debajo la real corona, fue necesario quitamos totalmente el poder y mando y los bienes, como se los quitaron a fuerza de armas: y que mediante esto y haberlo permitido Dios Nuestro Señor, nos fue posible sujetar este reino de tanta multitud de gente y riqueza á que de señores los hicimos siervos, tan sujetos como es notorio.

Siendo nosotros tan pequeño número de Españoles como entramos conquistándolos; y que entienda su Majestad católica que el intento que me mueve á hacer esta relación es por el descargo de mi conciencia y por hallarme culpado en ello; pues habemos convertido gente de tanto gobierno como estos naturales y tan quitados de cometer delitos, ni excesos ni exorbitancias así como hombres como mujeres, tanto que el que tenía cien mil pesos de oro y de plata en su casa, y más indios la dejaba abierta, puesta una escoba o un palo pequeño atravesado en la puerta para seña que no estaba allí su dueño y con esto, según su costumbre, no podía entrar nadie dentro, ni tomar cosa de lo que allí había.

Y cuando ellos vieron que nosotros poníamos puertas y llaves en nuestras casas, entendieron que era de miedo que teníamos a ellos que no nos matasen pero no por que creyesen que era posible que ninguno hurtase, ni tomase á otro su hacienda; y así cuando vieron que había entre nosotros ladrones y hombres que incitaban á pecar a sus mujeres e hijas, nos tuvieron en poco; y habiendo venido este reino a tal rotura, en ofensa de Dios, entre los naturales por el mal ejemplo que les habemos dado en todo, que aquel extremo de no hacer cosa mala, se ha convertido en que hoy ninguna o pocas se hacen buenas, y requiere remedio y esto toca a su Majestad; y en cuanto no le pusiere, corre sobre su real conciencia y mía y de los que descubrimos y poblamos; demás de lo cual aquellos que eran Reyes y señores y tan obedecidos, tan ricos y de tanto gobierno, como eran los incas, han venido ellos y sus sucesores á que su necesidad y pobreza es tanta, que ellos son los más pobres del reino: y no solo esto; pero aun los quieren obligar á que nos sirvan en cosas tan bajas como es cargar y llevar cargas de unas puertas á otras, á que limpien y barran nuestras casas y lleven la basura por esas calles cargados a los muladares y otras cosas más bajas. Y para excusarlo, toman por remedio que viendo que el Virrey don Francisco de Toledo, hizo una ordenanza que los naturales que tuviesen oficio público no sirviesen en estos oficios personales, se han puesto estos señores incas á aprender a ser zapateros y cosas semejantes; y lo usan porque mediante esto, los excusan del servicio que tiene esto más fuerza que el ser señores libres; y que son muchas cosas de estas las que se permiten; y es bien que su Majestad lo entienda y lo remedie por descargo de su conciencia y de los que lo descubrimos y poblamos y dimos causa á ello.



Advierto á su Majestad católica, que no soy parte para más remedio del daño; y con esto suplico á mi Dios me perdone mi culpa, que es la ocasión de ello yo confieso que la tuve y tengo y me muevo á decirlo, por ver que soy el posterior que muero de todos los descubridores y conquistadores, que como es notorio, no hay ninguno, sino yo en este reino ni fuera de él de todos los que á ellos venimos; y pues en esto entiendo que he descargado mi conciencia, empiezo mi testamento en esta manera: Primeramente ofrezco mi ánima á Dios Nuestro Señor que la crió y remedió por su preciosa sangre y pasión, y mi cuerpo mando á la tierra donde fue formado. Ytem mando que mi cuerpo sea sepultado en el convento del Señor San Agustín de esta ciudad, en la capilla de la cofradía de San Nicolás y Santa Lucía, donde yo tengo mi entierro y asiento conforme a una escritura de dotación que está otorgada entre mi y el prior y frailes del dicho convento y los mayordomos de las dichas cofradías; y si pareciere a mis albaceas y al dicho prior y frailes mandar mi cuerpo y trasladarlo al capítulo del dicho convento, lo hagan y doten á la dicha capilla sobre los mil pesos que yo le di en otra más cantidad, lo que les pareciere a los dichos mis albaceas, con cargo de que se digan por mi ánima y por mis difuntos algunas misas para siempre jamás; y lo que sobre ello ordenaren, mando que se guarde y cumpla.

Ytem mando que me entierren mi cuerpo con el hábito de San Agustín y se tome del dicho convento un hábito viejo con que será ya celebrado y se compre otro nuevo de mis bienes y sea al dicho convento.

Ytem mando que el día de mi entierro digan misa todos los sacerdotes religiosos que hubiere desocupados para ello en esta ciudad, y que acompañe mi cuerpo el cabildo de la Santa Iglesia y todas las cofradías de que soy cofrade con su cera; y cuatro religiosos de cada monasterio; que todos ellos digan misas por mi ánima y se pague la limosna y la cera que se gastare.

Ytem mando que se digan por mi ánima otras doscientas misas de más de las dichas; las ciento en San Nicolás de Tolentino y las otras ciento de réquiem y se paguen las limosnas.

Ytem mando que en mi entierro o donde mi cuerpo se trasladare, se ponga una losa de piedra y mi escudo de armas y un crucifijo grande y un velo en él; y que allí sea el asiento de mis hijos sucesores, conforme á lo capitulado en la dicha escritura.

Ytem mando que se digan por la conversión de estos naturales de este reino cincuenta misas.

Ytem mando que se digan veinte misas por las ánimas de las personas á quien soy a cargo alguna cosa que no sé.

Ytem mando que las dichas misas se digan en el convento del Señor San Agustín, salvo cincuenta misas, que se dirán en el convento del Señor Santo Domingo; y de todas se pague la limosna. Ytem mando se den de limosna al hospital de naturales de esta ciudad treinta pesos de a ocho reales y á los pobres de él.

Ytem mando que a los caciques, indios y comunidad del pueblo de Alca de mi encomienda no se les pida ni cobre la tasa de las pagas desde San Juan que ahora pasó, hasta Navidad, fin de este año, que yo se los suelto por satisfacción de algún cargo en que es y puede ser.

Ytem declaro que por cuanto al tiempo que se partieron las partes de Cajamarca entre los conquistadores, á mí me cupo como á uno de ellos, hasta dos mil pesos de oro, y en las partes de lo que se repartió en el Cuzco otros ocho mil pesos, poco más o menos. Y yo hube la figura del Sol que tenían hecha de oro los Incas en la Casa del Sol, que ahora es convento de Santo Domingo, donde hacían sus idolatrías; que me parece valdría hasta dos mil esos de oro; que todo ello serán doce mil pesos de oro poco más o menos.

Encargo á mis albaceas que tomen por mí la bula de composición; que me componga hasta en esta cantidad, por descargo de mi conciencia; pues no se supo cuyo era aquel oro y plata, y se pague de mis bienes la dicha composición. Ytem declaro que el licenciado Alegría, médico, curó mi casa por un concierto; y entendiendo yo que era por un año, no le revoqué y aunque se obró muy poco y muy poco tiempo; mando que se pague a sus herederos lo que pareciere a mis albaceas. Ytem mando que si pareciere que yo debo alguna cosa por escrituras, averiguando que lo debo, se pague de mis bienes. Y si alguno jurare que le debo hasta diez pesos, siendo persona de crédito mando se le pague.

Ytem declaro que me debe el licenciado Galín de Robles mil pesos de á ocho reales que le presté: mando que se cobren de él y de su favor que sobre ello tengo.

Ytem mando que se cobre del corregidor de Condesuyo, donde tengo mi repartimento, que me parece que está debiendo de lo que yo he pagado demasiado de la doctrina de Alca y Potosí, sin deberlo y de lo que más se me debiere de tasa de tercios pasados y no acabados de pagar.

Ytem declaro que el tiempo que doña María de Leguizamón, mi hija, se metió monja en el convento de Santa Clara de esta ciudad, temo á que yo y mi mujer le habíamos dado muchas joyas y vestidos y después seiscientas vacas, que valían mucho precio y las dichas joyas y vestidos valdrían más de dos mil pesos: para que ahora no pida el dicho convento otra cosa de mis bienes, pues no tengo que le dar.

Ytem declaro que Gómez de Mazuelas, mi suegro, mandón á mis hijos como a sus nietos doce vacas y un toro y yo compré otra mucha cantidad de vacas y toros y los puse en el pasto; multiplicó y yo hice el gasto de pastores y otros muchos gastos con el dicho ganado: y por que ejecutaron en ello los acreedores míos, se entregó al convento de Santa Clara, por estar allí la dicha doña María de Leguizamón, mi hija y al convento de Santo Domingo por ser fraile de dicho convento fray Jerónimo de Leguizamón mi hijo, que fue en mucha cantidad de ganado. Y así mismo se entregó su parte de ello á Mancio Serra de Leguizamón, mi hijo mayor, en lo cual entró mi dicho ganado y multiplicó de ello y los dichos gastos que yo con ellos hice. Lo cual declaro para que se entienda, la hacienda que han recibido demasiado, cual el dicho Mancio Serra mi hijo mayor recibió

de mi hacienda y de mis tributos y casa más de dos mil pesos, hasta que murió y le alimenté á él, á su mujer é hijos, desde que se casó; que há veinte años poco más o menos; para que no pidan no pretendan más bienes de los que yo tengo, pues que han recibido más de los que les pertenece.

Ytem declaro que mis bienes que tengo al presente, las casas de mi morada y otras junto á ellas, que valdrían ocho mil pesos más o menos y unas tierras y alfalfar en este valle, que dice Tubembaque. Entiendo que serán hasta cuarenta topos de sembradura. En el pueblo de Alca de mi encomienda tengo unas casas y huerta y casas y tierras; y en el valle de esta ciudad y en el de Guanacaure, una estancia pequeña de cabras, de labrar.

Ytem declaro que tengo cinco tejos de oro, los tres grandes y los dos medianos ensayados y marcados, que me parece valdrían tres mil pesos; los cuales mando que se entreguen en el depósito del convento del Señor San Agustín para que de él guarden y los que hayan cuyos fueren entre mis herederos.

Ytem declaro que tengo una fuente grande de plata labrada, y otra mediana, y un platonsillo y dos limetas, y trece platos pequeños y dos jarros, tres cuchillas, tres tasas y una bacinilla, tres saleros, un calderero, una salvadera, todo de plata, lo cual se sacó de una casa y se tornó á ella y se entregó la llave de ella por mi mandato, al muy reverendo padre fray Juan Pacheco, Prior de dicho convento de San Agustín, para que la guarde hasta que convenga.

Ytem tengo lo que me están debiendo de mi tasa los indios de Alca, de la paga de los pesos de San Juan de este año. Ytem tengo una tapicería, cajas, sillas, bancos, camas, ropa de ellas, cofres, una negra, un caballo, una silla, una cota y espada y celada de acero, y otros muchos muebles de mi casa y servicio. Ytem declaro y mando que sirviendo un año después de mi fallecimiento la dicha mi esclava llamada Felipa á doña Petronila de Leguizamón mi hija, sea horra después del dicho año, que desde ahora para entonces y la ahorro y doy libertad perpetua; y esta cláusula valga por carta de horro.

Ytem declaro que me ha servido mucho tiempo Juan Fernández, mulato; yo le he dado algunas cosas; mando que se le den de mis bienes doscientos pesos de á ocho reales por dicho su servicio. Ytem mando que se le den de mis bienes á Francisca Montañesa, por el tiempo que me ha servido, ciento cinquenta pesos de á ocho reales.

Ytem mando á las mandas forzosas diez pesos de á ocho reales, para redención de cristianos. Ytem declaro que tengo por hija natural á doña Paula de Leguizamón y por tal la reconozco, la que está dentro de mi casa: mando que se le den de mis bienes, para que tome estado, dos mil pesos de á ocho reales.

Ytem declaro que en el tiempo de mi mocedad yo hube por mi hijo natural á don Juan Serra de Leguizamón, difunto, que yo lo hube en doña Beatriz Manco Cápac, hija mayor de Huayna Cápac, Rey que fue de estos reinos y le casé y gasté con él mi hacienda; y el Marqués de Cañete Virrey que fue de estos reinos, le dio la encomienda del valle de Pasca, por ser mi hijo, y por haber sacado de paz de la montaña de Vilcabamba á don Diego Sayri Inca, su primo. Los cuales dichos

indios goza al presente Juan Serra, su hijo y mi nieto, y ayuda con ellos á sustentar a doña Bernardina de Leguizamón, su hermana, hija legítima del dicho mi hijo Juan, que son mis nietos: y les ruego que me perdonen, y pues mis méritos han sido tantos, supliquen á su Majestad Católica que les premie con algo para ayudar á sustentarse, que yo se lo suplico humildemente como a tan católico Rey y Señor nuestro. Ytem declaro: que yo tengo por mis hijos legítimos de legítimo matrimonio entre mí y doña Lucía de Mazuelas, mi mujer difunta, que haya gloria, á Francisco Serra de Leguizamón y doña Petronila de Leguizamón y Pablo Serra de Leguizamón, y á Miguel de Leguizamón, todos sin casar.

Y á la dicha doña María de Leguizamón, que es monja y al dicho fray Jerónimo de Leguizamón, fraile dominico, y al dicho Mancio Serra de Leguizamón que era el mayor y es difunto muchos años há, el cual dejó tres hijos legítimos, que se casón contra mi obediencia y voluntad; y la mayor de ellas que es doña Lucía de Leguizamón, y siguiendo las ordenanzas del Rey nuestro señor, en el repartimiento de Alca de mi encomienda; y por verme pobre me ha puesto un pleito, y así entiendo que no socorrerá a los dichos mis hijos para que se ayuden á sustentar; pues yo no tengo que dejarles sino es los méritos de lo mucho que yo he servido a la Real Corona de España y al descubrimiento, conquista y pacificación y población de estos reinos, en que he gastado mucha hacienda y todo el tiempo de mi vida, desde el dicho descubrimiento, y como es notorio, mis servicios fueron de tanta estima, que fueron gran parte para el dicho descubrimiento y conquista y población de estos reinos; pues muchas veces estuvimos perdidos en manos de los naturales, así en el descubrimiento como después, cuando se alzaron los naturales y nos cercaron y fue Dios servido, que nuestra diligencia y atrevimiento fueran parte para remediarlo y acabar con bien la dicha población; que como cosa tan notoria, la digo en la hora de la muerte.

Y por todo ello no se me ha hecho más merced de que el Marqués don Francisco Pizarro, en el primer año de la población de este reino y conquista, él me encomendó el dicho repartimiento de Alca, que ha rentado cuatro mil pesos cada año y la provincia de Catanga y Callanga que era la mejor de este reino; y el dicho Marqués tuvo necesidad que yo se la volviese a dar, para contentar con ella don Paullu Inca, como sucesor de los Incas y señores de este reino, por haber sido aquella provincia de su padre en el tiempo que reinaba en este reino. Porque el dicho don Paullu Inca nos ayudase contra los propios hermanos y parientes, por asegurarse este reino y que estuviese pacífico debajo de la real corona como lo ha estado y está, de manera que a mi costa y con mi provincia se aseguro el reino. Y yo me quedé pobre con solo el pueblo de Alca de mi provincia de Condesuyo y con él he sustentado y ayudo a mis hijos y ayudado a pagar por el Perú en las alteraciones entre los españoles, y aun me han quitado la dicha provincia y pueblo de Alca tres veces los tiranos, por andar yo en el servicio de su Majestad y han cobrado los tributos de él; y así yo he vivido y muero con mucha pobreza: pues de las hijas e hijos de quien tanto ha merecido como yo en el servicio de mi Rey, tomé por mi remedio meterla monja y pobre, y la otra que es doña Petronila de Leguizamón me la tengo en mi casa, doncella por casar, que no le dejo, ni a los demás mis hijos legítimos que coman siquiera un año; atento a lo cual suplico a la Católica Real Majestad del Rey don Felipe nuestro Señor, humilde, que se sirva de considerar lo susodicho y uso de magnanimidad

con los dichos mis hijos legítimos que como he referido son: doña María de Leguizamón y Francisco Serra de Leguizamón, que es ido a España, y Pablo Serra de Leguizamón y Miguel Serra de Leguizamón que aunque yo los nombro e instituyo por mis herederos universales de todos mis bienes, salvo la dicha doña María, que es monja, y fray Jerónimo que es fraile dominico; y han recibido de mis bienes, lo que tengo declarado por este mi testamento. Y el dicho Francisco Serra de Leguizamón, que ha recibido así mismo en dos veces que le he enviado para España más de diez mil pesos de oro, con otros muchos bienes míos que ha recibido Mancio Serra de Leguizamón: y que estos cuatro no los llamo a mis bienes que hoy tengo, de que sino solamente a los dichos doña Petronila y Pablo y Miguel, con mejora que hago de tercio y quinto de todos mis bienes a la dicha doña Petronila de Leguizamón, mi hija, de más de la donación que le tengo hecha, que mando se guarde y cumpla como en ella se contiene. Porque yo lo apruebo y ratifico, pues todos los bienes que les dejo es nada y de tan poca cantidad.

Su Majestad Católica se sirva de hacer mercedes, con que tomen estado y se sustenten como hijos de tan bueno y verdadero vasallo, como yo he sido vasallo de su Majestad, atento que mis servicios no están remunerados. Con la que no he gozado por haber dejado la dicha provincia de indios de Callanga y Catanga para conquistar con ella este reino, que como he dicho, ninguno de los dichos mis hijos sucede en el dicho repartimiento y en esto suplico a su Majestad descargue su real conciencia. Ytem nombro y dejo por mis albaceas y cumplidores de este mi testamento al muy Reverendo Padre Fray Antonio Pacheco, Prior del dicho convento del señor San Agustín y á Pablo de Carvajal y Luís de Quesada, vecinos de esta ciudad y á dicho Pablo Serra de Leguizamón, mi hijo legítimo, a todos juntos y a cada uno de ellos por sí, insolidum: Con que el dicho Pablo Serra por ser mancebo se acompañe con otro albacea para lo que hubiere de hacer en cumplimiento del dicho mi testamento; y le doy poder cumplido cual derecho se requiere para el cumplimiento del dicho mi testamento, para tornar y vender la parte de mis bienes que fuere menester, para el dicho efecto, en juicio y en almoneda o fuera de ella, como mejor les pareciera. Ytem es mi voluntad que las casas de mi morada no se vendan sino que mis hijos y albaceas den orden como queden en poder de uno o dos de los dichos mis hijos y vivían en ella toda su vida, sin las enajenar en manera alguna. Y por esta escritura revoco y anulo y doy por nulos y sin efectos, rotos y cancelados un testamento que otorgué ante Antonio Sánchez, Escribano público, y otros cualesquiera testamentos, mandas y codicilos que he otorgado de palabra y por escrito, que no quiero que valgan ni hagan fe en juicio o fuera de él, sino éste que de presente otorgo escrito en nueve fojas con esta. Las dos primeras de una letra y las seis y más esta de otra letra, todas ellas que quiere que valgan por mi testamento, última y postrimera voluntad o por escritura pública y en la vía y forma que de derecho mejor haya lugar.

El cual otorgué ante el escribano público y testigos infrascritos, en la ciudad del Cuzco, en las casas de mi morada, echado en mi cama, en lices **diez y ocho días del mes de Septiembre de mil quinientos y ochenta y nueve años**, a lo cual fueron presentes por testigos **D. Francisco Olmos, Gaspar de Prado y Andrés Martel y Bernardino de Lozada y Francisco**

**Álvarez de Vargas** y lo firmó el otorgante, al cual yo el escribano conozco, y lo firmaron todos los testigos

- - Mancio Serra de Leguizamón

- - Francisco de Olmos

- - Bernardino de Lozada

- - Andrés Martel

- - Francisco Álvarez de Vargas

- - Gaspar de Prado

- - Ante mí, Jerónimo Sánchez de Quezada.

**Fuente:** <http://elultimoconquistador.blogspot.com/2009/11/el-ultimo-conquistador-mancio-serra-de.html>

## **Anexo No. 2**

### **Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas**

**Resolución aprobada por la Asamblea General, 13 de septiembre de 2007**

*La Asamblea General,*

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la buena fe en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados de conformidad con la Carta,

*Afirmando* que los pueblos indígenas son iguales a todos los demás pueblos y reconociendo al mismo tiempo el derecho de todos los pueblos a ser diferentes, a considerarse a sí mismos diferentes y a ser respetados como tales,

*Afirmando también* que todos los pueblos contribuyen a la diversidad y riqueza de las civilizaciones y culturas, que constituyen el patrimonio común de la humanidad,

*Afirmando además* que todas las doctrinas, políticas y prácticas basadas en la superioridad de determinados pueblos o personas o que la propugnan aduciendo razones de origen nacional o diferencias raciales, religiosas, étnicas o culturales son racistas, científicamente falsas, jurídicamente inválidas, moralmente condenables y socialmente injustas,

*Reafirmando* que, en el ejercicio de sus derechos, los pueblos indígenas deben estar libres de toda forma de discriminación,

*Preocupada* por el hecho de que los pueblos indígenas hayan sufrido injusticias históricas como resultado, entre otras cosas, de la colonización y enajenación de sus tierras, territorios y recursos, lo que les ha impedido ejercer, en particular, su derecho al desarrollo de conformidad con sus propias necesidades e intereses,

*Consciente* de la urgente necesidad de respetar y promover los derechos intrínsecos de los pueblos indígenas, que derivan de sus estructuras políticas, económicas y sociales y de sus culturas, de sus tradiciones espirituales, de su historia y de su filosofía, especialmente los derechos a sus tierras, territorios y recursos,

*Consciente también* de la urgente necesidad de respetar y promover los derechos de los pueblos indígenas afirmados en tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos con los Estados,

*Celebrando* que los pueblos indígenas se estén organizando para promover su desarrollo político, económico, social y cultural y para poner fin a todas las formas de discriminación y opresión dondequiera que ocurran,

*Convencida* de que el control por los pueblos indígenas de los acontecimientos que los afecten a ellos y a sus tierras, territorios y recursos les permitirá mantener y reforzar sus instituciones, culturas y tradiciones y promover su desarrollo de acuerdo con sus aspiraciones y necesidades,

*Considerando* que el respeto de los conocimientos, las culturas y las prácticas tradicionales indígenas contribuye al desarrollo sostenible y equitativo y a la ordenación adecuada del medio ambiente,

*Destacando* la contribución de la desmilitarización de las tierras y territorios de los pueblos indígenas a la paz, el progreso y el desarrollo económicos y sociales, la comprensión y las relaciones de amistad entre las naciones y los pueblos del mundo, *Reconociendo en particular* el derecho de las familias y comunidades indígenas a seguir compartiendo la responsabilidad por la crianza, la formación, la educación y el bienestar de sus hijos, en observancia de los derechos del niño,

*Considerando* que los derechos afirmados en los tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos entre los Estados y los pueblos indígenas son, en algunas situaciones, asuntos de preocupación, interés y responsabilidad internacional, y tienen carácter internacional,

*Considerando también* que los tratados, acuerdos y demás arreglos constructivos, y las relaciones que éstos representan, sirven de base para el fortalecimiento de la asociación entre los pueblos indígenas y los Estados,

*Reconociendo* que la Carta de las Naciones Unidas, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como la Declaración y el Programa de Acción de Viena afirman la importancia fundamental del derecho de todos los pueblos a la libre determinación, en virtud del cual éstos determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural,

*Teniendo presente* que nada de lo contenido en la presente Declaración podrá utilizarse para negar a ningún pueblo su derecho a la libre determinación, ejercido de conformidad con el derecho internacional,

*Convencida* de que el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas en la presente Declaración fomentará relaciones armoniosas y de cooperación entre los Estados y los pueblos indígenas, basadas en los principios de la justicia, la democracia, el respeto de los derechos humanos, la no discriminación y la buena fe,

*Alentando* a los Estados a que cumplan y apliquen eficazmente todas sus obligaciones para con los pueblos indígenas dimanantes de los instrumentos internacionales, en particular las relativas a los derechos humanos, en consulta y cooperación con los pueblos interesados,

*Subrayando* que corresponde a las Naciones Unidas desempeñar un papel importante y continuo de promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas,



*Considerando* que la presente Declaración constituye un nuevo paso importante hacia el reconocimiento, la promoción y la protección de los derechos y las libertades de los pueblos indígenas y en el desarrollo de actividades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas en esta esfera,

*Reconociendo y reafirmando* que las personas indígenas tienen derecho sin discriminación a todos los derechos humanos reconocidos en el derecho internacional, y que los pueblos indígenas poseen derechos colectivos que son indispensables para su existencia, bienestar y desarrollo integral como pueblos,

*Reconociendo* que la situación de los pueblos indígenas varía según las regiones y los países y que se debe tener en cuenta la significación de las particularidades nacionales y regionales y de las diversas tradiciones históricas y culturales,

*Proclama solemnemente* la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, cuyo texto figura a continuación, como ideal común que debe perseguirse en un espíritu de solidaridad y respeto mutuo:

#### **Artículo 1**

Los indígenas tienen derecho, como pueblos o como personas, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la normativa internacional de los derechos humanos.

#### **Artículo 2**

Los pueblos y las personas indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular la fundada en su origen o identidad indígenas.

#### **Artículo 3**

Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

#### **Artículo 4**

Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho de libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de los medios para financiar sus funciones autónomas.

#### **Artículo 5**

Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

## **Artículo 6**

Toda persona indígena tiene derecho a una nacionalidad.

## **Artículo 7**

1. Las personas indígenas tienen derecho a la vida, la integridad física y mental, la libertad y la seguridad de la persona.
2. Los pueblos indígenas tienen el derecho colectivo de vivir en libertad, paz y seguridad como pueblos distintos y no serán sometidos a ningún acto de genocidio ni a ningún otro acto de violencia, incluido el traslado forzado de niños del grupo a otro grupo.

## **Artículo 8**

1. Los pueblos y las personas indígenas tienen derecho a no sufrir la asimilación forzada o la destrucción de su cultura.
2. Los Estados establecerán mecanismos eficaces para la prevención y el resarcimiento de:
  - a) Todo acto que tenga por objeto o consecuencia privar a los pueblos y las personas indígenas de su integridad como pueblos distintos o de sus valores culturales o su identidad étnica;
  - b) Todo acto que tenga por objeto o consecuencia enajenarles sus tierras, territorios o recursos;
  - c) Toda forma de traslado forzado de población que tenga por objeto o consecuencia la violación o el menoscabo de cualquiera de sus derechos;
  - d) Toda forma de asimilación o integración forzada;
  - e) Toda forma de propaganda que tenga como fin promover o incitar a la discriminación racial o étnica dirigida contra ellos.

## **Artículo 9**

Los pueblos y las personas indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate. No puede resultar ninguna discriminación de ningún tipo del ejercicio de ese derecho.

## **Artículo 10**

Los pueblos indígenas no serán desplazados por la fuerza de sus tierras o territorios. No se procederá a ningún traslado sin el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas interesados, ni sin un acuerdo previo sobre una indemnización justa y equitativa y, siempre que sea posible, la opción del regreso.

## **Artículo 11**

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. Ello incluye el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas, como lugares arqueológicos e históricos, utensilios, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literaturas.
2. Los Estados proporcionarán reparación por medio de mecanismos eficaces, que podrán incluir la restitución, establecidos conjuntamente con los pueblos indígenas, respecto de los bienes culturales, intelectuales, religiosos y espirituales de que hayan sido privados sin su consentimiento libre, previo e informado o en violación de sus leyes, tradiciones y costumbres.

## **Artículo 12**

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a manifestar, practicar, desarrollar y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas; a mantener y proteger sus lugares religiosos y culturales y a acceder a ellos privadamente; a utilizar y controlar sus objetos de culto, y a obtener la repatriación de sus restos humanos.
2. Los Estados procurarán facilitar el acceso y/o la repatriación de objetos de culto y de restos humanos que posean mediante mecanismos justos, transparentes y eficaces establecidos conjuntamente con los pueblos indígenas interesados.

## **Artículo 13**

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas y mantenerlos.
2. Los Estados adoptarán medidas eficaces para garantizar la protección de ese derecho y también para asegurar que los pueblos indígenas puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, proporcionando para ello, cuando sea necesario, servicios de interpretación u otros medios adecuados.

## **Artículo 14**

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes que impartan educación en sus propios idiomas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje.
2. Las personas indígenas, en particular los niños indígenas, tienen derecho a todos los niveles y formas de educación del Estado sin discriminación.
3. Los Estados adoptarán medidas eficaces, junto con los pueblos indígenas, para que las personas indígenas, en particular los niños, incluidos los que viven fuera de sus comunidades, tengan acceso, cuando sea posible, a la educación en su propia cultura y en su propio idioma.

## **Artículo 15**

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a que la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones queden debidamente reflejadas en la educación pública y los medios de información públicos.
2. Los Estados adoptarán medidas eficaces, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas interesados, para combatir los prejuicios y eliminar la discriminación y promover la tolerancia, la comprensión y las buenas relaciones entre los pueblos indígenas y todos los demás sectores de la sociedad.

## **Artículo 16**

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer sus propios medios de información en sus propios idiomas y a acceder a todos los demás medios de información no indígenas sin discriminación alguna.
2. Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar que los medios de información públicos reflejen debidamente la diversidad cultural indígena. Los Estados, sin perjuicio de la obligación de asegurar plenamente la libertad de expresión, deberán alentar a los medios de comunicación privados a reflejar debidamente la diversidad cultural indígena.

## **Artículo 17**

1. Las personas y los pueblos indígenas tienen derecho a disfrutar plenamente de todos los derechos establecidos en el derecho laboral internacional y nacional aplicable.
2. Los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, tomarán medidas específicas para proteger a los niños indígenas contra la explotación económica y contra todo trabajo que pueda resultar peligroso o interferir en la educación del niño, o que pueda ser perjudicial para la salud o el desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social del niño, teniendo en cuenta su especial vulnerabilidad y la importancia de la educación para el pleno ejercicio de sus derechos.
3. Las personas indígenas tienen derecho a no ser sometidas a condiciones discriminatorias de trabajo, entre otras cosas, empleo o salario.

## **Artículo 18**

Los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.

## **Artículo 19**

Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

## **Artículo 20**

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus sistemas o instituciones políticos, económicos y sociales, a que se les asegure el disfrute de sus propios medios de subsistencia y desarrollo y a dedicarse libremente a todas sus actividades económicas tradicionales y de otro tipo.
2. Los pueblos indígenas desposeídos de sus medios de subsistencia y desarrollo tienen derecho a una reparación justa y equitativa.

## **Artículo 21**

1. Los pueblos indígenas tienen derecho, sin discriminación alguna, al mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales, entre otras esferas, en la educación, el empleo, la capacitación y el readiestramiento profesionales, la vivienda, el saneamiento, la salud y la seguridad social.
2. Los Estados adoptarán medidas eficaces y, cuando proceda, medidas especiales para asegurar el mejoramiento continuo de sus condiciones económicas y sociales. Se prestará particular atención a los derechos y necesidades especiales de los ancianos, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidad indígenas.

## **Artículo 22**

1. Se prestará particular atención a los derechos y necesidades especiales de los ancianos, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidad indígenas en la aplicación de la presente Declaración.
2. Los Estados adoptarán medidas, junto con los pueblos indígenas, para asegurar que las mujeres y los niños indígenas gocen de protección y garantías plenas contra todas las formas de violencia y discriminación.

## **Artículo 23**

Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y a elaborar prioridades y estrategias para el ejercicio de su derecho al desarrollo. En particular, los pueblos indígenas tienen derecho a participar activamente en la elaboración y determinación de los programas de salud, vivienda y demás programas económicos y sociales que les conciernan y, en lo posible, a administrar esos programas mediante sus propias instituciones.

## **Artículo 24**

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a sus propias medicinas tradicionales y a mantener sus prácticas de salud, incluida la conservación de sus plantas medicinales, animales y minerales de interés vital. Las personas indígenas también tienen derecho de acceso, sin discriminación alguna, a todos los servicios sociales y de salud.
2. Las personas indígenas tienen derecho a disfrutar por igual del nivel más alto posible de salud física y mental. Los Estados tomarán las medidas que sean necesarias para lograr progresivamente la plena realización de este derecho.

## **Artículo 25**

Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual con las tierras, territorios, aguas, mares costeros y otros recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado y utilizado de otra forma y a asumir las responsabilidades que a ese respecto les incumben para con las generaciones venideras.

## **Artículo 26**

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o de otra forma utilizado o adquirido.
2. Los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otra forma tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma.
3. Los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos. Dicho reconocimiento respetará debidamente las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas de que se trate.

## **Artículo 27**

Los Estados establecerán y aplicarán, conjuntamente con los pueblos indígenas interesados, un proceso equitativo, independiente, imparcial, abierto y transparente, en el que se reconozcan debidamente las leyes, tradiciones, costumbres y sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas, para reconocer y adjudicar los derechos de los pueblos indígenas en relación con sus tierras, territorios y recursos, comprendidos aquellos que tradicionalmente han poseído u ocupado o utilizado de otra forma. Los pueblos indígenas tendrán derecho a participar en este proceso.

## **Artículo 28**

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a la reparación, por medios que pueden incluir la restitución o, cuando ello no sea posible, una indemnización justa, imparcial y equitativa, por las tierras, los territorios y los recursos que tradicionalmente hayan poseído u ocupado o utilizado de otra forma y que hayan sido confiscados, tomados, ocupados, utilizados o dañados sin su consentimiento libre, previo e informado.
2. Salvo que los pueblos interesados hayan convenido libremente en otra cosa, la indemnización consistirá en tierras, territorios y recursos de igual calidad, extensión y condición jurídica o en una indemnización monetaria u otra reparación adecuada.

## **Artículo 29**

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a la conservación y protección del medio ambiente y de la capacidad productiva de sus tierras o territorios y recursos. Los Estados deberán establecer y ejecutar programas de asistencia a los pueblos indígenas para asegurar esa conservación y protección, sin discriminación alguna.

2. Los Estados adoptarán medidas eficaces para garantizar que no se almacenen ni eliminen materiales peligrosos en las tierras o territorios de los pueblos indígenas sin su consentimiento libre, previo e informado.

3. Los Estados también adoptarán medidas eficaces para garantizar, según sea necesario, que se apliquen debidamente programas de control, mantenimiento y restablecimiento de la salud de los pueblos indígenas afectados por esos materiales, programas que serán elaborados y ejecutados por esos pueblos.

### **Artículo 30**

1. No se desarrollarán actividades militares en las tierras o territorios de los pueblos indígenas, a menos que lo justifique una razón de interés público pertinente o que se haya acordado libremente con los pueblos indígenas interesados, o que éstos lo hayan solicitado.

2. Los Estados celebrarán consultas eficaces con los pueblos indígenas interesados, por los procedimientos apropiados y en particular por medio de sus instituciones representativas, antes de utilizar sus tierras o territorios para actividades militares.

### **Artículo 31**

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales.

2. Conjuntamente con los pueblos indígenas, los Estados adoptarán medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos.

### **Artículo 32**

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y elaborar las prioridades y estrategias para el desarrollo o la utilización de sus tierras o territorios y otros recursos.

2. Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo.

3. Los Estados establecerán mecanismos eficaces para la reparación justa y equitativa por esas actividades, y se adoptarán medidas adecuadas para mitigar las consecuencias nocivas de orden ambiental, económico, social, cultural o espiritual.

### **Artículo 33**

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar su propia identidad o pertenencia conforme a sus costumbres y tradiciones. Ello no menoscaba el derecho de las personas indígenas a obtener la ciudadanía de los Estados en que viven.
2. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar las estructuras y a elegir la composición de sus instituciones de conformidad con sus propios procedimientos.

### **Artículo 34**

Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.

### **Artículo 35**

Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar las responsabilidades de los individuos para con sus comunidades.

### **Artículo 36**

1. Los pueblos indígenas, en particular los que están divididos por fronteras internacionales, tienen derecho a mantener y desarrollar los contactos, las relaciones y la cooperación, incluidas las actividades de carácter espiritual, cultural, político, económico y social, con sus propios miembros así como con otros pueblos a través de las fronteras.
2. Los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, adoptarán medidas eficaces para facilitar el ejercicio y garantizar la aplicación de este derecho.

### **Artículo 37**

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a que los tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos concertados con los Estados o sus sucesores sean reconocidos, observados y aplicados y a que los Estados acaten y respeten esos tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos.
2. Nada de lo señalado en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que menoscaba o suprime los derechos de los pueblos indígenas que figuren en tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos.

### **Artículo 38**

Los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, adoptarán las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, para alcanzar los fines de la presente Declaración.

### **Artículo 39**

Los pueblos indígenas tienen derecho a la asistencia financiera y técnica de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para el disfrute de los derechos enunciados en la presente Declaración.



#### **Artículo 40**

Los pueblos indígenas tienen derecho a procedimientos equitativos y justos para el arreglo de controversias con los Estados u otras partes, y a una pronta decisión sobre esas controversias, así como a una reparación efectiva de toda lesión de sus derechos individuales y colectivos. En esas decisiones se tendrán debidamente en consideración las costumbres, las tradiciones, las normas y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas interesados y las normas internacionales de derechos humanos.

#### **Artículo 41**

Los órganos y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales contribuirán a la plena realización de las disposiciones de la presente Declaración mediante la movilización, entre otras cosas, de la cooperación financiera y la asistencia técnica. Se establecerán los medios de asegurar la participación de los pueblos indígenas en relación con los asuntos que les conciernan.

#### **Artículo 42**

Las Naciones Unidas, sus órganos, incluido el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, y los organismos especializados, en particular a nivel local, así como los Estados, promoverán el respeto y la plena aplicación de las disposiciones de la presente Declaración y velarán por la eficacia de la presente Declaración.

#### **Artículo 43**

Los derechos reconocidos en la presente Declaración constituyen las normas mínimas para la supervivencia, la dignidad y el bienestar de los pueblos indígenas del mundo.

#### **Artículo 44**

Todos los derechos y las libertades reconocidos en la presente Declaración se garantizan por igual al hombre y a la mujer indígenas.

#### **Artículo 45**

Nada de lo contenido en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que menoscaba o suprime los derechos que los pueblos indígenas tienen en la actualidad o puedan adquirir en el futuro.

#### **Artículo 46**

1. Nada de lo señalado en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que confiere a un Estado, pueblo, grupo o persona derecho alguno a participar en una actividad o realizar un acto contrarios a la Carta de las Naciones Unidas, ni se entenderá en el sentido de que autoriza o fomenta acción alguna encaminada a quebrantar o menoscabar, total o parcialmente, la integridad territorial o la unidad política de Estados soberanos e independientes.

2. En el ejercicio de los derechos enunciados en la presente Declaración, se respetarán los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos. El ejercicio de los derechos establecidos en la presente Declaración estará sujeto exclusivamente a las limitaciones determinadas por la ley y con arreglo a las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. Esas limitaciones no serán discriminatorias y serán sólo las estrictamente necesarias para garantizar el reconocimiento y respeto debidos a los derechos y las libertades de los demás y para satisfacer las justas y más apremiantes necesidades de una sociedad democrática.

3. Las disposiciones enunciadas en la presente Declaración se interpretarán con arreglo a los principios de la justicia, la democracia, el respeto de los derechos humanos, la igualdad, la no discriminación, la buena administración pública y la buena fe.

A/CONF.157/ 24 (Part I), cap. III.  
Resolución 217 A (III).

### **Anexo No. 3**

## **Declaración de principios del Consejo Mundial de Pueblos Indígenas**

- 1.** Deben respetarse todos los derechos humanos de los pueblos indígenas. No se permitirá ninguna forma de discriminación contra ellos.
- 2.** Todos los pueblos indígenas tienen el derecho a la libre determinación. En virtud de este derecho, pueden determinar libremente su desarrollo político, económico, social, religioso y cultural en conformidad con los principios que se establecen en la presente declaración.
- 3.** Todos los Estados nacionales en los que viven los pueblos indígenas reconocerán la población, el territorio y las instituciones que pertenecen a dichos pueblos.
- 4.** La cultura de los pueblos indígenas forma parte del patrimonio cultural de la humanidad.
- 5.** Los Estados nacionales deben respetar los usos y las costumbres de los pueblos indígenas y reconocerlos como una legítima fuente de derechos.
- 6.** Los pueblos indígenas tienen el derecho a determinar qué personas o grupos pertenecen a su población.
- 7.** Los pueblos indígenas tienen el derecho a determinar la forma, estructura y jurisdicción de sus propias instituciones.
- 8.** Las instituciones de los pueblos indígenas, como las de un Estado nacional, deben respetar los derechos humanos individuales y colectivos reconocidos internacionalmente.
- 9.** Los pueblos indígenas y cada uno de sus miembros tienen el derecho de participar en la vida política del Estado nacional en el cual residen.
- 10.** Los pueblos indígenas tienen el derecho inalienable a sus tierras tradicionales y al uso de los recursos naturales que les han usurpado sin su consentimiento libre y fundamentado, los que deberán serles devueltos.
- 11.** Las tierras a las que tienen derecho los pueblos indígenas comprenden: el suelo, el subsuelo, las aguas territoriales costeras internas y las zonas económicas costeras, todas dentro de los límites fijados por la legislación internacional.

**12.** Todos los pueblos indígenas tienen el derecho de usar libremente su riqueza y sus recursos naturales a fin de satisfacer sus necesidades y en conformidad con los principios 10 y 11.

**13.** No se llevará a cabo ninguna actividad ni procedimiento que directa y/o indirectamente provoque la destrucción de la tierra, el aire, el agua, los glaciares, la fauna, el medio ambiente o los recursos naturales sin el consentimiento libre y bien fundamentado de los pueblos indígenas afectados.

**14.** Los pueblos indígenas volverán a asumir los derechos originales a su cultura material, en la que están comprendidos las zonas arqueológicas, los objetos, los dibujos y otras expresiones artísticas.

**15.** Todos los pueblos indígenas tienen derecho a ser educados en sus propias lenguas y a establecer sus propias instituciones de enseñanza. Sobre una base de igualdad y no discriminación, las lenguas de los pueblos indígenas deben ser respetadas por los Estados nacionales en todos los tratos que se establezcan entre ambas partes.

**16.** Todos los tratados que se acuerden entre los pueblos indígenas y representantes de los Estados nacionales tendrán total validez ante el derecho nacional e internacional.

**17.** En virtud de sus tradiciones, los pueblos indígenas tienen derecho a cruzar libremente las fronteras para realizar actividades tradicionales y mantener vínculos familiares.

**18.** Los pueblos indígenas y las autoridades que éstos designen tienen derecho a ser consultados y a autorizar la realización de investigaciones en ciencia y tecnología en sus territorios y a ser informados sobre los resultados de las mismas.

**19.** Los principios anteriormente mencionados constituyen los derechos mínimos que deben reconocerse a los pueblos indígenas y deben ser complementados por todos los Estados nacionales.

Ratificada por la IV Asamblea General del Consejo Mundial de Pueblos Indígenas.  
13-02-2019